



VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN NO PRESENCIAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y seis minutos del cinco de junio del año dos mil veintiuno, con la finalidad de celebrar la vigésima cuarta sesión no presencial de resolución, a través del sistema de videoconferencias, previa convocatoria, se reunieron: José Luis Vargas Valdez, en su carácter de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso con la asistencia del Secretario General de Acuerdos Carlos Vargas Baca, quien autoriza y da fe.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Buenos días. Se abre la sesión pública convocada para este día.

Secretario general, por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Magistrado Presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia, siete integrantes del Pleno de esta Sala Superior y los asuntos a analizar y resolver son 16 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 8 juicios electorales, 1 juicio de revisión constitucional electoral, 3 recursos de apelación, 43 recursos de reconsideración y 7 recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, los cuales hacen un total de 78 asuntos, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso de sesión pública de esta Sala Superior.

Es la cuenta de los asuntos listados para la sesión, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados si están de acuerdo con los asuntos listados para esta sesión, les pido que manifiesten su aprobación en votación económica.

Se aprueba.

Secretario general, por favor dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término, se da cuenta con el proyecto de resolución correspondiente al juicio ciudadano 997 del presente año, promovido contra la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que desechó por extemporánea su queja.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone fundado el agravio relativo a que la responsable desechó indebidamente la queja del actor, en virtud de que erróneamente consideró que impugnaba la publicación de la lista de candidaturas a registrar, cuando lo que realmente impugnó fue la omisión de darle a conocer los resultados del proceso interno de selección de candidaturas.

Ahora bien, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que la pretensión principal del actor es que se le den a conocer los resultados del proceso interno de selección de candidaturas a diputaciones federales de representación proporcional, se estima que lo conducente es ordenar a las instancias partidistas la entrega al actor, de la información correspondiente en atención a los criterios emitidos al respecto por esta Sala Superior, en el sentido de que es obligación de los partidos políticos dar a conocer a las personas que participan en el proceso de selección de candidaturas, los resultados de los mismos.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada y ordenar a la Comisión de Elecciones que entregue al actor la información que solicita respecto del proceso de selección de candidatos.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1014 del año en curso, en el cual se propone confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Justicia del PRI que determinó la improcedencia del medio de impugnación presentado por la hoy actora, para controvertir las listas de candidaturas a diputaciones plurinominales de dicho partido.

Los agravios se califican de inoperantes e insuficientes para demostrar la ilicitud de determinación impugnada.

Primero, porque esta Sala Superior al resolver diverso juicio de la actora ordenó la tramitación y resolución del medio de impugnación partidista, sin que se pronunciara sobre el cumplimiento de los requisitos de procedencia, contrario a lo que sostiene la demandante.

En ese sentido, en cumplimiento de dicha sentencia, la responsable resolvió el medio de impugnación partidista, en el sentido de desecharlo, al considerar que ya había agotado la oportunidad procesal de cuestionar las listas de candidaturas de referencia, mediante diversa impugnación presentada el 3 de mayo, resuelta el 11 y notificada el día 14 siguiente.

En dicha resolución se estimó la improcedencia por presentación extemporánea al pretender cuestionar el mismo acto, casi tres meses después de su aprobación y difusión en los estrados electrónicos del partido.

De esta manera, la hoy actora debía formular argumentos para controvertir esta determinación; sin embargo, en su demanda se limita a realizar una serie de expresiones vagas, genéricas e imprecisas, tratando de demostrar, como se precisó, que esta Sala había estimado que el medio de impugnación partidista cumplía con los requisitos de procedencia para su admisión, situación que no ocurrió en el caso.



Finalmente, los agravios no cuestionan las razones que sustentan la resolución impugnada, pues no buscan desvirtuar el argumento de improcedencia del medio de impugnación sustentado en la institución de la preclusión.

En seguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales 1020 del 2021 promovido por Elizabeth Mejía Gyves, a fin de controvertir la determinación de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relacionada con su pretensión de ser postulada dentro de los primeros 10 lugares de la lista de representación proporcional de la Cuarta Circunscripción.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la determinación partidista, porque la actora no controvierte las consideraciones de la responsable, en el sentido de que, el mejor hecho de haber sido insaculada no generaba la obligación para el partido para postularla, ya que el acuerdo de registro de candidaturas facultó a la Comisión Nacional de Elecciones para determinar las candidaturas a registrar.

En el caso de las manifestaciones de la actora, respecto a la existencia de violencia política por razón de género en su contra, estas se desestiman por las razones que se desarrollan en el proyecto.

Por lo anterior, al desestimarse los agravios de la actora, se propone confirmar la sentencia partidista impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 128 de este año, interpuesto por Morena a fin de controvertir la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que declaró la inexistencia de las infracciones atribuidas a María Eugenia Campos Galván en su carácter de candidata a gobernadora por esa entidad por la coalición "Nos Une Chihuahua" y a José Francisco Luna Jurado en su calidad de servidor público, al no acreditarse la realización de conductas violatorias a los principios de imparcialidad, equidad en la contienda y laicidad.

El actor plantea que la responsable no fue exhaustiva en su estudio porque dejó de considerar que el denunciado es servidor público y en ese orden estima que la resolución debe revocarse porque acudió al evento proselitista en día hábil, argumento que se considera infundado porque el Tribunal responsable analizó de forma exhaustiva la denuncia en los términos en que fue planteada, consistente en la asistencia del denunciado en un día y hora hábil, respecto de lo cual concluyó que la asistencia ocurrió en uno horario en el que ya había concluido sus labores.

Asimismo, el accionante esgrime que el denunciado asistió al evento proselitista y participó como maestro de ceremonias, orador, promotor de campaña y presentador de la candidatura, planteamiento que es inoperante porque esos argumentos no fueron expuestos en la denuncia.

En consecuencia, al resultar infundados e inoperantes los disensos se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 131 y del juicio ciudadano 1028, ambos de este año, promovidos, respectivamente, por Eliseo Fernández Montufar y por Adrián Alberto Gómez García, a fin de controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por la cual determinó la existencia de promoción personalizada por parte del primero de los mencionados.

En principio se propone acumular los juicios al existir conexidad en la causa.

En segundo lugar, se propone desechar la demanda del juicio ciudadano 1028 porque el actor la presentó de manera extemporánea.

En cuanto al análisis de la controversia planteada en el juicio electoral, a consideración de la ponencia son fundados los agravios del actor relacionados con la falta de exhaustividad y congruencia, así como con la indebida acreditación de la promoción personalizada.

Lo fundado atiende a que el Tribunal local no analizó las publicaciones denunciadas de forma exhaustiva, aunado a que en algunas partes fue incongruente y no dejó claras las razones por las que consideró que se acreditaba la infracción de promoción personalizada atribuida al actor.

En consecuencia, se propone revocar la resolución controvertida para efecto de que el Tribunal local realice una nueva valoración de la materia de la denuncia y determine lo que en derecho corresponda.

Ahora doy cuenta con el juicio electoral 144 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León al Procedimiento Especial Sancionador que multó al partido y a su candidato a la gubernatura por haber difundido la imagen de una menor sin cumplir los requisitos para ello.

La propuesta es confirmar la resolución, ya que el partido político no demostró que la imagen publicada en las redes sociales del candidato contara con autorización para ser difundida con fines electorales, sin que sea suficiente que provenga de una galería digital con licencia comercial o derechos de autor, porque esto no asegura que efectivamente la imagen hubiera sido obtenida bajo las directrices que protegen de manera reforzada el interés superior de la infancia.

Entonces, no es válido usar una imagen alojada en internet para uso electoral, más si se considera el riesgo de que la fotografía se hubiera divulgado ilícitamente.

Por ello, es que ante la posible vulneración a la imagen, honor e intimidad de las y los menores, debe demostrarse en todos los casos y sin excepción alguna que se cuenta con el permiso y que éste cumpla con las medidas para proteger por encima de cualquier otro derecho los de la niñez.



Además, como la imagen denunciada involucraba a una menor con una discapacidad, esto exigía una protección reforzada sobre el uso de su imagen, debido a que suele existir un riesgo mayor de discriminación y vulnerabilidad.

Por tanto, al desestimarse los agravios se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 144 de 2021, promovido por Morena, a fin de controvertir la resolución 480 de este año aprobada por el Consejo General del INE en la que determinó sancionar al partido recurrente por afiliar a una persona como militante sin tener consentimiento de la ciudadana para ello.

Al respecto, el recurrente alega que la resolución controvertida vulnera los principios de legalidad y de presunción de inocencia, pues la responsable revirtió indebidamente la carga de la prueba, ya que, en su opinión, correspondía a la autoridad electoral comprobar que el partido político realizó una conducta infractora de la normativa electoral en relación con la afiliación del ciudadano.

Por otra parte, el apelante afirma que fue incorrecta la calificación de la falta como grave ordinaria, pues la responsable tuvo por acreditado dolo en la conducta a pesar de que no se comprobó que Morena hubiera cometido falta alguna.

De igual manera, el recurrente argumenta que la multa impuesta es excesiva y contraviene los principios de certeza, legalidad, equidad, proporcionalidad y exhaustividad porque no se tomaron en consideración todos los elementos objetivos y subjetivos de la conducta.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone calificar los agravios infundados por una parte e inoperantes por otra.

A juicio de la ponencia lo alegado es infundado, pues esta Sala Superior ha sostenido que corresponde a los partidos políticos la obligación de presentar las pruebas que justifiquen la afiliación de ciudadanos a su padrón de militantes.

Lo anterior, pues en el supuesto de que una persona alegue que no dio su consentimiento para pertenecer a un partido político, como sucedió en la especie, implícitamente sostiene que no existe la constancia de afiliación.

En consecuencia, corresponde al instituto político presentar el documento de inscripción en el que conste fehacientemente la voluntad del ciudadano de militar en sus filas, de manera que, contrario a lo afirmado por el recurrente, sí quedó acreditado que el ciudadano aparecía en el padrón de militantes de Morena sin que el partido demostrara que la afiliación se sustentó en la expresión libre y voluntaria del denunciante.

En ese orden de ideas es correcta la determinación de la responsable de considerar que la comisión de la conducta fue dolosa, porque el instituto político realizó la

filiación del ciudadano denunciante utilizando sus datos para registrarlo en el padrón partidista, sin contar con su consentimiento expreso para tales fines.

En cuanto a que la multa impuesta es excesiva y contraviene los principios de certeza, legalidad, equidad, proporcionalidad y exhaustividad, se propone calificar de infundado el agravio porque para calificar la falta y para individualizar la sanción en la resolución controvertida fueron considerados todos los elementos de ley.

Las demás alegaciones se califican de inoperantes al tratarse de afirmaciones genéricas y dogmáticas que de ninguna manera controvierten las actuaciones y los razonamientos lógico-jurídicos de la autoridad electoral en el acto impugnado.

Por todo ello, se considera que la decisión de la responsable es apegada a derecho.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución controvertida.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de resolución correspondiente a los recursos de reconsideración 584, 586 y 587 del presente año, interpuestos por Remedios González García y las asociaciones civiles Craniosinostosis México y Centro de Educación Especial Creciendo Juntos, contra la resolución de la Sala Regional Toluca que, entre otras cuestiones, invalidó la porción normativa 38 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a diputaciones locales en el estado de Hidalgo, por considerarla contraria a la Constitución federal.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio relativo a que la Sala Responsable no consideró que la norma que invalidó es adecuada para cumplir el objetivo de velar por los derechos de un grupo en situación de vulnerabilidad.

El agravio es fundado pues conforme con la Constitución y las normas convencionales aplicables, existe una distinción justificada entre discapacidad temporal y permanente, de manera que la porción normativa analizada tutela a éstas últimas, en tanto que de esa forma, se hace efectiva la acción afirmativa.

En cuanto al agravio relativo a la forma de acreditar una discapacidad, se propone declarar fundado lo alegado por la recurrente en el sentido de que la medida adoptada por el OPLE es idónea, desde el punto de vista del establecimiento de condiciones para demostrar la calidad de personas con discapacidad.

Lo anterior, pues como se abunda en el proyecto conforme con los criterios de esta Sala Superior, la pertenencia a un grupo de situación de vulnerabilidad se da con la autoadscripción, la que se deberá demostrar con los elementos objetivos correspondiente sin que exista una forma cerrada de determinarla para ese efecto.

Ahora bien, la norma que de forma indebida invalidó la responsable, establece una posibilidad para acreditar la condición de discapacidad mediante una forma específica, sin embargo, en sí misma no es discriminatoria, además de que, al ser una posibilidad implica que existen otras maneras de acreditar la pertenencia al grupo correspondiente.



En relación con el derecho a la privacidad de las personas con discapacidad, la exigencia de exhibir un certificado médico con determinadas condiciones no implica una medida injustificada o trato discriminatorio, aunado a que, las autoridades están obligadas a proteger la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación en igualdad de condiciones de todas las personas.

Finalmente, el resto de los agravios planteados por la parte recurrente se consideran inoperantes, pues se enfocan a combatir cuestiones de mera legalidad que no son materia de un recurso de la naturaleza del presente.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 238 del presente año promovido por Morena en contra de la sentencia de la Sala Regional Especializada dictada en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 27 de este año, en la cual se determinó la existencia de la infracción consistente en la vulneración al interés superior de la niñez por parte de la ahora recurrente, Julieta Andrea Ramírez Padilla.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia reclamada por las siguientes razones:

Sobre los agravios dirigidos a demostrar único incorrecto estudio de la conducta infractora, se estima que son inoperantes, porque contrario a lo sostenido por la recurrente, no es un elemento relevante la aparición en forma central o incidental o de solo algunos rasgos fisonómicos por el uso de cubrebocas de las menores que parecen en las comunicaciones contenidas en su perfil de Facebook, por lo que lo trascendente es que la imagen de las menores son perceptibles, lo que genera una afectación a sus derechos, siendo que la recurrente reconoce expresamente que incurrió en algunas omisiones, como lo que recabado oportunamente a la opinión de las dos menores, así como realizar la difuminación de otra de ellas, en cuanto a los agravios expresados la incorrecta calificación e imposición de la sanción se propone tenerlos por ineficaces e infundados, porque la recurrente reitera el señalamiento relacionados con la acreditación de la conducta no desvirtúa las razones particulares establecidas sobre la calificación de gravedad de la conducta y su capacidad económica, o bien, parte de premisas erróneas, como se razona en el proyecto.

Asimismo, respecto al excesivo monto de la multa, se estiman que son inoperantes los agravios, porque la recurrente no expone qué elementos debió considerar la responsable para determinar su capacidad económica, además de la información fiscal dada por el servicio de administración tributaria, ni argumenta o presenta pruebas para demostrar que la sanción es excesiva o rebasa su capacidad económica para cubrir la multa y tampoco expone argumentos en particular respecto a qué dejó de analizarse respecto a la ponderación, proporcionalidad y razonabilidad de la sanción.

Po lo tanto, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, Presidente, gracias.

Yo quisiera referirme al SUP-REC-584. No sé si alguien se pueda referir a uno anterior.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: ¿Les consulto si hay alguna intervención previa?

Magistrado Felipe de la Mata, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Es muy rápido, en el JE-144.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Por favor, tiene el uso de la voz, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Sí, es muy rápido, presidente. Solamente quisiera hacer notar que me parece interesante el criterio que aquí se está desarrollando, es decir, lo que se está proponiendo al pleno es un caso particular en que se saca una imagen de una menor de edad para propaganda electoral que parece y así se utiliza en la propaganda, tiene Síndrome de Down.

Entonces, la pregunta que resuelve el proyecto es si hay excepciones al uso de la imagen de un menor que aparece en publicaciones comerciales o en páginas web de otro estilo y que ahora se utilizan con fines electorales, y lo interesante es que, justamente, se dice que no hay excepciones, ni cabe una ponderación sobre el derecho a la propia imagen frente a otros derechos e intereses respecto de la protección a la infancia y especialmente en el caso de una menor con discapacidad, en tanto que se propone que para ese tipo de casos exista además una tutela reforzada de su imagen, y por lo tanto se propone confirmar la sanción correspondiente.

Eso es todo, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Sigue a consideración el asunto.



¿Consultaría si hay otra intervención en torno a ese asunto?

Si no la hay, Magistrada Mónica Soto, tiene el uso de la voz, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, gracias, Presidente. Con su venia, Magistrada, Magistrados.

Solicité el uso de la voz para exponer de manera muy breve y, por supuesto, muy respetuosa, las razones por las que o las que me llevan a discrepar del citado proyecto, el SUP-REC-584 del presente año, que nos presenta el Magistrado ponente, Felipe de la Mata Pizaña, en el cual se nos está proponiendo revocar la determinación de la Sala Regional Toluca mediante la cual, entre otras cuestiones, invalidó para el caso concreto el artículo 38 de las reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales para el Proceso Electoral Local 20-21.

Mi desacuerdo obedece a que desde mi perspectiva el dispositivo en cuestión deviene inconstitucional como bien lo determinó la Sala Regional correspondiente, toda vez que deja de tomar en cuenta a las personas con una discapacidad temporal, lo cual constituye una discriminación indirecta contraria al bloque de constitucionalidad reconocido en el artículo 1º, párrafo primero de nuestro Pacto Federal.

Y el referido artículo 38 dispone que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes podrán presentar para el registro de la fórmula de personas con discapacidad un certificado médico por cada integrante de la fórmula que deberá ser expedido por una institución de salud pública o privada especializada y de reconocido prestigio, que haga constar la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma.

Y en ese sentido, al invisibilizar el precepto referido a las personas que presentan una discapacidad temporal, tal situación lleva consigo la violación a los derechos humanos, como la participación política en un plano de igualdad.

Ahora bien, en la sentencia controvertida se determinó la inaplicación del precepto de referencia bajo el argumento de que ser inconstitucional por discriminatoria al limitar la posibilidad de elección solo a aquellas personas que acrediten una condición de discapacidad permanente, lo que crea desde mi perspectiva una exclusión injustificada y que a todas luces es contraria a lo que es una visión maximizadora de protección de los derechos de todas las personas y, en este caso, de las personas que tienen alguna discapacidad, no obstante esta sea temporal.

Por lo cual yo estimo que debería analizarse en estos casos y valorarse de manera individual y atendiendo a las circunstancias particulares de cada incapacidad con el caso de las incapacidades temporales; lo cual de ninguna manera disminuye, por ejemplo, la posibilidad de movilidad o de visibilidad o de cualquier discapacidad, no obstante es temporal, porque puede ser temporal pero en un periodo extendido, y esto limitarles por el hecho de ser temporal que puede durar una discapacidad temporal meses o años, entonces me parece que sería

totalmente violatorio de los derechos humanos de estas personas con discapacidad temporal el que se les excluya de ejercer un derecho como es el político-electoral.

Entonces, desde mi perspectiva y atendiendo a lo que ha sido también la visión de esta Sala Superior, precedentes, la misma tesis y jurisprudencias que tenemos y de diversos criterios, me parece que abonaría mucho más ampliar, extender lo que es, ensanchar el espectro de protección de los derechos para las más personas posibles.

Por lo tanto, en mi concepto, es acertado dicho razonamiento de la Sala Regional, pues estoy convencida de que el último fin de la acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad es, precisamente, garantizar el acceso a los órganos de representación de todas las personas que pertenecen a este sector o a este grupo de personas con discapacidad, sin que sea constitucional y convencionalmente válido, que las reglas de forma indirecta excluyan a las personas con discapacidad temporal.

Me parece que estaríamos nosotros, digamos, haciendo o aprobando una discapacidad que sería un obstáculo que pudiera parecer invisible, pero que ahí está.

Entonces me parece que el segregar a las personas con discapacidad porque sea permanente o no, me parece que estaríamos, les comento, en una situación de discriminación.

Por ello, considero que la discriminación derivada, con motivo de alguna discapacidad recae por igual, en quienes presentan tal condición, por lo que, en este sentido, la acción afirmativa implementada por el OPLE debe permitir el acceso a la participación política de todas las personas que presentan alguna discapacidad sin importar si la misma es temporal o permanente.

En todo caso, como lo mencioné al inicio de mi participación, habría que atender la discapacidad, o sea, temporal, cuál es –digamos-, el tipo, el tipo y la gravedad de esta discapacidad y que no por ello se vulnere o se restrinja un derecho, sino que creo que la, toda la visión sobre todo en las acciones afirmativas es de salvaguardar lo más posible el que estén incluidas todas las personas.

Y en este sentido, el estándar que se fija en el artículo 5, párrafo cuatro de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual dispone que no se considerará discriminatorias las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho, en general de las personas con discapacidad. La Convención no hace una discriminación de las discapacidades.

Entonces, me parece que no podríamos hacerlo nosotros.

Y, en conclusión, dado que el proyecto de referencia revoca la resolución de la Sala Regional, permitiendo la aplicación de un dispositivo que, desde mi



perspectiva resulta contrario al principio de igualdad y no discriminación, respetuosamente, como lo expresé al inicio de mi participación, es que en esta ocasión no podré acompañar el proyecto del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Muchas gracias, presidente, magistrada, magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada Soto.

Sigue a consideración el proyecto.

Magistrada Janine Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias. Buenas tardes.

Yo en este asunto votaré a favor del proyecto que nos presenta el magistrado De la Mata, el cual quiero recordar que tiene su origen en el juicio de la ciudadanía 1282 del año 2019 en el que la Sala Superior hizo visible la discriminación que sufren las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales y se determinó la obligación de diseñar acciones afirmativas para estas personas por parte, en dicho asunto, del Congreso de Hidalgo.

Ahora, el juicio que se está resolviendo el día de hoy, plantea la necesidad de determinar si es válido o no que las acciones afirmativas diseñadas para la integración del Congreso local deban acotarse para personas con discapacidad permanente, como justamente lo estableció el OPLE en sus lineamientos o bien, ampliarse para aquellas personas que viven una discapacidad temporal como lo decidió la Sala Regional.

Y el proyecto propone revocar la determinación impugnada para efectos de considerar que quienes pueden ocupar la acción afirmativa son personas con discapacidad permanente o a largo plazo.

Coincido con la propuesta, ya que considero que las acciones afirmativas constituyen un mecanismo para garantizar la representatividad política de las personas que pertenecen a grupos que históricamente han estado en condiciones de exclusión, marginalización e invisibilización.

Las acciones afirmativas son medidas compensatorias, que revierten situaciones de desigualdad histórica en el que se encuentran determinados grupos sociales.

Si bien las personas con discapacidad temporal son un grupo que enfrenta exclusión no es el grupo destinatario de la acción afirmativa.

La norma cuestionada que prevé que las acciones afirmativas se acotan a personas con discapacidad permanente está, justamente, dirigida a materializar esta acción afirmativa que se implementó para garantizar una representación simbólica de las personas con discapacidad en el Congreso local, ya que de otra forma esta representación no sería posible.

Y esta Sala Superior ha determinado que el enfoque correcto de la discapacidad coloca en las actitudes, así como en la infraestructura jurídica y social parte de la posibilidad que los derechos puedan ser efectivamente ejercidos.

Las acciones afirmativas contribuyen, justamente, a derribar dichas barreras y además se hacen cargo de la representación y la importancia del elemento simbólico de que, en espacios de deliberación pública, como lo es un Congreso local, tengan cabida los cuerpos, narrativas, aspiraciones y experiencias de las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad.

Como lo establece el preámbulo de la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, para combatir la discriminación es preciso tener en cuenta la experiencia individual y colectiva, justamente, de la discriminación e intolerancia.

Esto es, la experiencia de la interacción con las barreras sociales que experimentan las personas con discapacidad permanente o a largo plazo, implica una experiencia de vida y un enfoque que debe ser incorporado en la deliberación pública para reflejar la visión, aspiraciones y necesidades del grupo al que pertenece. Con ello, realmente, se garantiza una representación descriptiva y simbólica de los cuerpos de las personas con discapacidad, que es lo que se busca en los órganos legislativos.

Por ello resulta fundamental el establecimiento de una media restitutoria que atienda la invisibilización, actúe como una garantía de no repetición y se erija como un mecanismo para que el Estado no les deje fuera de los procesos de deliberación pública.

Y quiero concluir señalando que nos enfrentamos a diversos intentos de encubrimiento de las diversas acciones afirmativas en los que personas que no pertenecen a estos grupos históricamente invisibilizados, pretenden hacer valer que sí pertenecen a ellos, a fin de beneficiarse con un espacio que no les corresponde.

Si bien la distinción en discapacidad temporal y/o permanente no necesariamente evita fraudes, sí los reduce y además se orienta a garantizar la finalidad de las acciones afirmativas.

Éstas se han diseñado para contrarrestar la invisibilización y la subrepresentación de las personas que integran grupos históricamente marginados como son las personas con discapacidad permanente o a largo plazo, por lo que debe evitarse cualquier uso contrario a esta finalidad.

Los partidos políticos y las autoridades electorales tenemos un deber especial de diligencia para garantizar que esos espacios sean efectivamente ocupados por quienes representarán las voces, cuerpos y agendas excluidos de los espacios de deliberación.

Estas son las razones que me llevan a votar a favor del proyecto que se debate.



Muchas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada.

Sigue a consideración el asunto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, también me gustaría pronunciarme a este respecto, señalando que es un caso francamente interesante el que nos somete hoy el ponente a consideración y donde creo que, como ya lo han dicho las magistradas que antecedieron el uso de la voz, parte de una serie de juicios en los cuales este Tribunal ha buscado generar esos espacios, esas cuotas afirmativas a favor de grupos vulnerables y minorías que han sido históricamente excluidas.

Sin embargo, lo que aquí me parece es que el hecho de que nosotros en este juicio revoquemos una cuestión vinculada con lo que la Sala Regional Toluca resolvió, a mi forma de ver de manera adecuada, genera un efecto que puede ser la discriminación de la discriminación, y explico por qué.

El artículo 38 de los lineamientos que buscan precisamente la inclusión para poder generar quienes tienen esta condición para ocupar las listas o los lugares de discapacitados, establece precisamente esta condición de discapacidad permanente.

A mi modo de ver esa condición acaba siendo un factor muy subjetivo para determinar quién sí es discapacitado y quién no lo es.

Y creo que al menos esa no era la finalidad en la cual se aprobó el RAP-120/2020; sino todo lo contrario, es decir, generar e ir generando, al igual que con las otras minorías, como son la diversidad sexual, los afroamericanos, espacios que no incluyan una categoría sospechosa como podría ser precisamente el tener que acreditar una carga excesiva y desproporcional en la acreditación de las discapacidades.

Me parece que lo que establece el artículo 38, al establecer que se deberá constar dicha discapacidad médica con una constancia médica y que esta constancia sea expedida por una institución de salud pública, me parece que es más que suficiente para poder hacer valer esta posibilidad de incluirlos en las listas.

En ese sentido, lo que estimo es que la finalidad de dichos acuerdos, de dichos juicios que he mencionado, pues buscaba precisamente, la inclusión; buscaba precisamente, tutelar un aspecto que me parece que parte del artículo 1º constitucional y de un principio *pro homine* que, de no ser el caso, podría estar violentando también, convenciones internacionales que prohíben la discriminación por razón de discapacidad.

Es decir, ya lo decía, que dentro de la discapacidad exista discriminación para ciertos discapacitados.

Y es en esa razón y por esos motivos que me parece que estamos aquí, claramente, frente a categorías sospechosas, que no tienen un asidero legal para poder nosotros hacer esas distinciones y es por lo tanto que, en mi convicción se tendría que confirmar lo resuelto por la Sala Regional Toluca.

Muchas gracias.

¿Consulto si alguien?

Sí, Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, por favor.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

En primer lugar, quiero agradecer a la Magistrada Janine Otálora Malassis y al Magistrado Indalfer Infante, por las observaciones y sugerencias que nos hicieron llegar a la ponencia en cuanto al proyecto que someto a su consideración.

Sin duda alguna son muy atinadas y abonan a reforzar las consideraciones del proyecto.

En el caso se propone como criterio que la acción afirmativa a favor de las personas con discapacidad para acceder a una candidatura a la diputación local, únicamente puedan ser las personas con discapacidad permanente o a largo plazo, por ser las más vulnerables.

Lo anterior, en modo alguno constituye, a mi juicio, una discriminación a las personas con discapacidad de otro tipo como puede ser temporal o transitorio.

La norma en cuestión no es discriminatoria, pues no realiza una distinción injustificada, sino que, entendida desde una perspectiva más amplia, dota en mayores garantías al grupo vulnerable que pretende representar. Ello, con el fin de que la persona que representa al grupo en situación de vulnerabilidad, es decir, que pueda ser sujeto o beneficiario de la acción afirmativa, sea realmente aquella que pueda diseñar, promover la regulación de implementación de programas y políticas públicas que beneficien de manera efectiva a ese grupo en situación de desventaja.

Lo anterior, vuelvo a hacer énfasis, a mí me parece que no discrimina a las personas con discapacidad, más bien, garantiza la igualdad de oportunidades al eliminar las barreras que obstaculizan el acceso a los beneficios de justamente las personas que se encuentran en esta circunstancia y hace efectiva la acción afirmativa.

Entonces, en consecuencia, pues insistiré en el proyecto que he presentado y justamente propongo revocar la sentencia impugnada, levantar la declaración de invalidez de la norma emitida por el OPLE de Hidalgo para la que la misma siga rigiendo en sus términos.



A mi juicio, enfatizo también, así se refuerza la acción afirmativa que implementamos hace un par de años para el estado de Hidalgo y justamente se evita el posible fraude que muchos partidos pudieran sentirse tentarse a llevar a cabo.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente, con su venia Magistrada, Magistrados.

Yo ahorita escuchando también las participaciones, tanto de la magistrada Otálora, como del magistrado ponente tengo una duda, porque en principio y reitero con todo respeto, me parece que una persona que sufre una discapacidad, pues es una persona con discapacidad y que no se le puede discriminar porque sea permanente o temporal la discapacidad para acceder a un derecho o no.

Me parece que cuando estás en una situación de discapacidad, independientemente de cómo sea, puedes vivir discriminación y es lo que yo no estaría de acuerdo ¿no?

Yo considero que, en caso de incapacidades temporales que igual dicen que pueden ser a largo plazo, habría que valorar en el caso concreto y no limitarles el derecho de una manera a rajatabla por ser una discapacidad temporal, que puede durar años y que la discapacidad te puede inhabilitar para moverte por ti mismo o para, no sé, escribir, leer, escuchar y que puede igualmente ser sujeta a discriminación la persona que vive una discapacidad como tal, aunque no sea para toda la vida, una discapacidad fuera permanente.

Entonces, me parece que el criterio que sustentamos tanto en el caso de discapacidad, que fue precisamente de Hidalgo que mencionaron, no sé, si mal no recuerdo la ponente fue la magistrada Otálora, la visión era, pues, obviamente proteger y ensanchar el acceso a la justicia y el acceso a los derechos político-electorales del mayor número de personas con discapacidad.

Tampoco hicimos ahí una discriminación de qué tipo de discapacidades son válidas o no, creo que no es nuestra responsabilidad.

Ahora, en el proyecto, en la página número 23, en el penúltimo párrafo, señala que; bueno, dice, leo el párrafo: "De manera que la norma no limita la posibilidad de que las personas con discapacidad permanente –y aquí señala– o a largo plazo que deseen ser postuladas a una acción afirmativa acrediten la autoadscripción con algún otro tipo"; "otro elemento –perdón- idóneo equivalente que permita demostrar fehacientemente dicha condición para estar en posibilidad de ejercer su derecho a ser votado mediante una acción afirmativa".

No sé, aquí tal vez ya coincidamos todos y todas, porque con este párrafo que ahorita estoy otra vez volviendo a leer a detenimiento el proyecto, me parece que en este caso, entonces, ya se está modificando el acuerdo del OPLE, ya se estaría autorizando, ampliando, vaya, y tal vez ahí ya estemos coincidiendo todos, nada más sería cuestión de en el resolutivo aclararlo, en donde es "discapacidad permanente o –dice– a largo plazo", entendería que es "discapacidad temporal a largo plazo", o sea, ya estaríamos ampliando, aquí no sé, pero ya no está en los resolutivos como tal, porque se está confirmando el acuerdo del OPLE en sus términos, pero en los consideramos estamos ampliando "o largo plazo", lo cual pudiera ser el caso de que estaríamos modificando el acuerdo del OPLE y ya ampliamos esta gama de personas con discapacidad para que puedan ejercer también sus derechos político-electorales y en todo caso sea valorado en el caso concreto el tipo de discapacidad que se tenga que hay, obviamente, una gran gradualidad al respecto.

Entonces, preguntaría si en este caso, repito, para concretar, si el hecho de decir "a largo plazo" ya estamos –¡Ay!, perdón– incluyendo, entonces la postura a la que yo refería también al inicio.

Le preguntaría tal vez, porque entonces ya estaríamos coincidiendo, vaya.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: No sé si el Magistrado ponente desee responder.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Con gusto. Sólo no sé a qué párrafo se refiere, le voy a decir por qué, Magistrada.

Porque este asunto ha tenido un par de sustituciones; las últimas, con las observaciones de la ponencia de los Magistrados Otálora e Infante. Entonces, en la última versión, en la página 23, no encuentro el párrafo. Pero si me hace usted el favor de identificarlo, con mucho gusto lo veo.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí. Ahorita, perdón, Presidente, ¿puedo hablar?

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Por favor, Magistrada.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias. A ver, entiendo que la que tengo aquí se circuló a la 01:30 de la mañana, ésta que tengo en la mano.

No sé si hubo alguna otra, pero ahorita también están verificando en mi ponencia si es la que tengo yo a la mano. Que la que le digo tengo a la mano es la página 23 y es el penúltimo párrafo, pero en todo caso, ahorita le vuelvo, ¿quiere que vuelva a leer el párrafo? Ha de estar desfasado, no sé, media página.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Quizá como empieza el párrafo para que lo pueda ubicar.



Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Dice: “De manera que la norma no limita la posibilidad”, y aquí está en negritas, que es en donde me parece que podemos coincidir, porque es en donde ya se está ampliando que es mi postura, creo que iniciar.

Entonces, “de manera que la norma no limita la posibilidad de que las personas con discapacidad permanente o a largo plazo que deseen ser postuladas a una acción afirmativa, acrediten la autoadscripción con algún otro elemento idóneo equivalente que permita demostrar fehacientemente dicha condición para estar en posibilidad de ejercer su derecho a ser votado mediante acción afirmativa”.

Me parece que este párrafo de alguna manera pueda estar coincidiendo con la visión que expresé al inicio de mi participación y, en todo caso, creo que nada más sería aclararlo, pero sí creo que se estaría modificando el acuerdo inicial donde es muy tajante el acuerdo en decir que nada más es la discapacidad permanente, que creo es lo que está discriminando indirectamente y creo que no es por supuesto, y ante la duda hay que ampliar la protección; esa es mi visión no restringirla.

Aquí creo que sí podrían estar cabiendo estas dos posibilidades: discapacidad permanente o discapacidad a largo plazo, que lo establece ya el propio proyecto.

Pero tendríamos tal vez que aclararlo en el resolutivo. Lo pongo a la consideración de manera muy respetuosa, magistrado.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Por favor, Magistrado de la Mata, tiene el uso de la voz.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, Presidente.

Ya identifiqué el párrafo, muchas gracias, Magistrada. En la última versión que yo tengo es el segundo párrafo, vamos a decirlo así, de la página 22 y dice exactamente lo que usted dice.

Este párrafo se incluyó a solicitud de los Magistrados Indalfer y de la Magistrada Otálora. La pregunta, ahora sí diría que, si ellos están de acuerdo, con que esto se lleve a resolutivo yo no tendría problema o, al contrario que se restrinja para que sea nada más incapacidad permanente.

Y lo que se genere mayor consenso con mucho gusto.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Si me permiten antes de ceder el uso de la voz, creo que efectivamente la modificación del párrafo tendría que venir reflejada en la modificación del resolutivo para efectos de ampliar esa categoría.

Y creo que esa es la parte que implicaría una modificación sustantiva al proyecto, porque no solo se menciona ahí, sino en varios aspectos de precisamente, sólo sea la incapacidad permanente.

Le doy el uso de la voz al Magistrado Infante Gonzales, por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Sí, efectivamente, cuando revisamos originalmente este asunto que fue aplazado en la sesión pasada, uno de los temas que se venía discutiendo es, cómo el OPLE había regulado la participación de las personas con discapacidad y había establecido el término permanente.

Sin embargo, del desarrollo del proyecto, lo que yo advierto es una interpretación conforme. Es decir, cuando se habla de permanente, no tan sólo es aquellas personas que van a tener de manera indefinida esta discapacidad, sino aquellas que lo tienen a largo plazo, y esto para distinguir muy bien de las, uno, de las incapacidades, y otra, de las discapacidades temporales, porque el término temporalidad, pudiera dar lugar, efectivamente, a abusos por parte de quienes se pudieran colocar en esta situación.

Recuerdo, no sé, ayer, antier, en los noticieros estaban haciendo una relación, precisamente de muchos candidatos que acreditaron, uno, con constancias muy irregulares la discapacidad; y otros, también el tipo de discapacidad.

Este tipo de problemas se presenta cuando no viene en una normativa electoral cuáles son los requisitos, sino que tiene que hacerse de manera muy rápida, de manera muy apresurada en un OPLE y entonces no se pueden contemplar cuáles son las características o las discapacidades que se van a tomar en cuenta.

Pero, inclusive, creo que el proyecto es muy congruente porque cuando inicia definiendo el tipo de capacidad, lo pone así, como definitiva o a largo plazo.

Entonces, no, no ameritaría ninguna modificación, yo creo, en los resolutivos.

Yo creo que lo único que diríamos es que a la interpretación conforme, que se debe dar a ese artículo que se está impugnando es que sea una discapacidad definitiva o a largo plazo, esa es la lectura que se le debe dar a la disposición y, por lo tanto, en mi concepto no ameritaría ninguna modificación en los resolutivos; sino sólo decir que así se debe leer y dejarla en esos términos.

Insisto, porque de la lectura de todo el proyecto, me parece que es congruente en ese sistema, en esa interpretación. Y lo importante es eso, que no digamos discapacidad temporal, porque lo temporal, precisamente es lo que genera el problema.

Inclusive los instrumentos internacionales en relación con discapacidad no hablan de temporal, hablan más bien de estas discapacidades a largo plazo, precisamente para identificar a aquellas personas que sí se ven invisibilizadas, que sí se ven con los problemas para poder tener acceso a ciertos derechos y son quienes mejor pueden entenderlos y mejor pueden traducirlos para trabajar en beneficio de todas las personas que puedan tener estas discapacidades.



Por esa razón, yo estaré de acuerdo y si acaso, únicamente agregar que se trata, implícitamente se advierte que es una interpretación conforme, pero para que quede muy claro, a lo mejor decirlo de manera expresa en el proyecto y creo que con eso pudiera quedar.

Esa sería mi intervención y mi petición en ese sentido.

Gracias, presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Otálora tiene el uso de la voz, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

A ver, yo comparto aquí lo que acaba de señalar el magistrado Indalfer Infante.

Me parece que reforzar en los términos en los que lo sugiere de interpretación conforme, dejaría finalmente en claro el tipo de discapacidad.

Y nada más quiero recordar lo que ya dijo la Corte Interamericana de derechos humanos en su opinión consultiva 18 del 2003, señala que una distinción es aquello admisible en virtud de ser razonable, proporcional y objetivo.

La discriminación refiere a lo admisible por violar los derechos humanos. Al examinar las implicaciones del trato diferenciado que algunas normas pueden dar a sus destinatarios es importante tener en cuenta que no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva por sí misma de la dignidad humana y la Corte Interamericana, además establece que no puede afirmarse que exista discriminación en toda diferencia de tratamiento del Estado frente al individuo, siempre que esa distinción parta de supuestos de hecho sustancialmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamentada conexión entre esas diferencias y los objetivos de las normas.

Entonces, yo considero que aquí esta diferencia que, de la que se está hablando no es discriminatoria de las personas a su vez discriminadas.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: De acuerdo.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, presidente.

Yo creo que aquí en el fondo coincidimos todas y todos en lo que he escuchado, en las participaciones.

Me preocupa también en el sentido de limitar un derecho a una persona con discapacidad, cuando sea por la duda. Yo coincido y creo que lo hemos, ayer también en un foro lo estábamos platicando, hemos sido testigos y hemos juzgado casos en donde ha habido fraude a la acción afirmativa, como bien lo señalaba la magistrada Otálora, que ella misma también creo en la sesión pasada o en otras sesiones ha estado muy puntualmente haciendo un pronunciamiento, en ese sentido, en el que todos hemos abonado, a decir: No hay fraude, ni a la simulación en las cuotas para las personas, para las acciones afirmativas todas. Vivimos desde el proceso pasado el tema de los *muxes*, que se hacen pasar hombres, se inscriben también y se vio, en este proceso también se ha visto, en la lista como hombres y después se adscriben como mujeres y se inscriben en la lista de mujeres.

Tenemos el caso también de falsos documentos en donde se ha autoadscrito como indígena una persona no siendo perteneciente a esas comunidades, e igualmente en el caso de discapacidad.

Me parece que es muy importante y aquí, por supuesto, me sumo 100 por ciento a lo dicho por la Magistrada Janine y el Magistrado Indalfer, en el sentido de que tenemos que garantizar que, evidentemente, no haya un fraude a la ley que la persona que se ostente, por ejemplo, en el caso como discapacitado, pues sea real, independientemente de que sea una discapacidad permanente o no, es en donde yo lamentablemente no puedo coincidir, pero me parece que se puede fortalecer mucho el proyecto en el punto que, al estar haciéndose una interpretación conforme, si estamos ya estableciendo en el propio proyecto que no es literal o no es nada más cerrado a discapacidad permanente, ya estamos abriéndolo al área de derechos.

Creo que nada más trasladarlo a un punto resolutivo y que no quede confusión en un tema tan sustantivo que es este que ha sido también una línea muy sustentada de esta Sala Superior.

Sería cuanto y ya no intervendría porque creo que el tiempo nos está apremiando a vísperas de la jornada electoral.

Muchísimas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

Magistrado Fuentes Barrera, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Nada más para enfatizar que yo comparto los razonamientos del proyecto y yo veo esa lectura de interpretación conforme que señalaba el Magistrado Infante Gonzales y que lleva a una lectura diferente de los lineamientos emitidos por el OPLE de Hidalgo.

Es por eso que el proyecto, entiendo así, fue presentado sin modificar la decisión tomada por este órgano administrativo electoral.



Yo de la lectura que hago de los razonamientos del proyecto es que no se está impidiendo de ninguna manera la participación de quien conforme a un documento técnico quiere una declaración respecto a esa acción afirmativa.

Solo se está subiendo el estándar de protección para aquella persona, para aquel grupo que se encuentra en un grado destacado de vulnerabilidad.

Es decir, se está maximizando un derecho, y dice la lectura que se está dando, cuando se habla de un grado de discapacidad permanente.

No se excluye en automático a otras personas que también tengan la discapacidad, pueden llegar a justificar en derecho, y sólo se está potenciando a aquellas que tienen una visión específica por estar en esta situación; insisto, con mayor maximización de sus derechos.

Yo creo que no hay disonancia entre las consideraciones y los resolutivos, y es por eso que apoyaré la propuesta que nos presenta el Magistrado de la Mata Pizaña.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Entonces, le consultaría al Magistrado ponente si mantiene en sus términos el proyecto presentado o acepta las modificaciones propuestas por la Magistrada Mónica Soto, para ya poder concluir esta discusión.

Por favor, Magistrado ponente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Le agradezco mucho a la Magistrada Soto. La verdad es que fue muy interesante todo su punto de vista y el debate fue muy enriquecedor. Muchas gracias.

Me parece que, efectivamente, el proyecto ya está haciendo una interpretación conforme. Quizá no dice, así, se hace interpretación conforme de los lineamientos, pero ya se hace. Y se hacen varias referencias, por ejemplo, en la página 16 a la Convención sobre Derecho de las Personas con Discapacidad y dice que reconoce a las personas con discapacidad permanente o a largo plazo.

Después, en esa misma página: "esto es las personas con discapacidad permanente o a largo plazo enfrentan una condición de tal magnitud que les permite contar con la sensibilidad suficiente para conocer la visión", hay varios.

Entonces, me parece que quizás lo prudente sea, solo poner expresamente que se trata de una interpretación conforme como lo sugirió el magistrado Indalfer Infante, sin que sea necesario modificar el resolutivo. Eso es lo que yo pensaría.

Nada más pondría justamente, en términos de la interpretación conforme, digamos, así expresamente para que así se entienda y como nos sugirió el

magistrado Infante y eso sería lo único que modificaría, porque no tendría sentido modificar los resolutivos.

Gracias, presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, gracias.

Pero, entonces ¿sí aclararía que estamos ampliando, que no está nada más restringiéndose a la discapacidad permanente? Digo, aunque ya no se pudiera, digo, tratando de construir, por supuesto, si ya no se lleva al resolutivo, que me parecería que dejaría obviamente mucha más claridad, pero lo que entiendo es que el magistrado De la Mata, digamos, haría estos ajustes en donde quedara muy claro que no es restrictivo. No se está limitando que en los hechos estaríamos modificando el acuerdo.

Es que, sí me preocupa, de verdad que seamos muy claros en nuestras sentencias.

Entonces, haciendo estas modificaciones y ahorita las menciones que hizo el Magistrado De la Mata, en el proyecto, que yo lo que he estado diciendo es que el proyecto suma, creo que estamos nada más para fortalecer la redacción y que queda absoluta certeza de que el acuerdo, o sea, le estamos quitando lo restrictivo al acuerdo que emitió el OPLE; o sea, ya con una interpretación conforme estamos ampliándolo a largo plazo, o sea, pueden participar personas con una discapacidad que no sea permanente, si quieren que no le pongamos temporal. Nada más para que quede muy claro, yo creo que en eso podríamos ya coincidir, ¿no?

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Consultaría al Magistrado ponente nuevamente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Yo agregaría justo es que, vamos en realidad lo único que diría, sería justo que se hace una interpretación conforme, de acuerdo a lo que ya dice el proyecto, entonces eso sería lo que yo agregaría, es decir, la respuesta sería que me parece que llevaría justo, exactamente lo que nos propuso el Magistrado Indalfer al principio del debate.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: De acuerdo.

Es que, a ver, si me permiten, sólo una intervención. Me parece, Magistrada, que, si no hay una modificación en los resolutivos, el hecho que se agregue la palabra "Interpretación conforme", en nada modifica la esencia y los efectos de la propuesta que presenta el Magistrado ponente. Pero bueno, creo que va de la mano con la interpretación que usted hace, pero creo que sí tendría que estar impactado en los resolutivos, para efectos de que tenga efectos más amplios a los que el proyecto está proponiendo.



Y entiendo que el Magistrado ponente no desea hacer esos cambios, sino desea mantener los efectos y los resolutivos en los términos que está propuesto el proyecto.

Pero tiene usted el uso de la voz.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Sí, bueno, yo como, me parece que queda o a mí en lo particular confusión en el debate, porque dice que se queda con lo expresó el Magistrado Indalfer al principio, yo ya no apunté exactamente qué se dijo al principio, pero lo único que quiero es que quede claro si se queda restringiendo.

Si se queda restringiendo el proyecto a discapacidad permanente, yo sostendría mi voto en contra.

Si como, es que me parece que hay duda en el propio proyecto, porque aquí nos dice "Permanente o a largo plazo", y esta "O" es lo que hace la diferencia.

Entonces, cuando dice esa "O" quiere decir que está dando la posibilidad de que también las personas con discapacidad no permanente puedan acceder a esta acción afirmativa.

Lo único que preguntaría es, para tener claridad y también poder votar en consecuencia, es: ¿Se queda restringido o no?

Y si no, pues bueno, aunque no lo quisieran poner en el resolutivo, pero si la argumentación queda muy clara es sin confusión, me parece que podemos abonar muchísimo a ensanchar la protección de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.

Y yo lo he dicho y ya lo señaló el Magistrado Indalfer también, ya lo que es el tipo de discapacidad, igual me fracturé un brazo y no me limita o tal vez no me discriminen por eso; pero quién sabe.

Pero puede ser otra temporal también que sí limite y me discrimine por pertenecer, por no estar, vaya, tal vez en posibilidades de ejercer a plenitud todos mis sentidos o la movilidad o cualquier discapacidad.

Entonces, el punto es nada más es, ¿se queda restrictivo o no?, porque me parece que da para los dos sentidos la interpretación y creo que en eso no abonaríamos en una sentencia que no sea absolutamente clara.

Yo esperaré también a ver cuáles son los cambios en la redacción que hace el Magistrado para poder acompañarlo. Mi idea es acompañar su proyecto si veo que parte de ello está diciendo que no es restrictivo, pero es lo que creo que no queda claro, si el proyecto está restringiendo como lo hace el OPLE o está interpretando, ampliando esta posibilidad, que es lo que tenemos que dar la certeza a la ciudadanía y por supuesto a esta población que pertenece a este grupo de personas con discapacidad.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistrado Infante Gonzales, por favor tiene el uso de la voz.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Yo creo que el proyecto, diferimos en el tema de la claridad, a mí sí me parece claro el proyecto, pero sin embargo si nos vamos a los hechos la Sala Regional inaplicó la normativa precisamente porque era restrictivo y porque solamente tenía esta parte de la discapacidad permanente.

Al revocarle la sentencia lo que se está haciendo es dejar viva la normatividad, es decir, que se vuelva a aplicar.

Y lo que se está haciendo en el proyecto es decir cómo se debe interpretar.

Entonces, la interpretación que se está haciendo es que es discapacidad permanente o a largo plazo.

Entonces, con esto me parece que queda muy claro que efectivamente se está haciendo una protección más amplia para este grupo de personas.

Y la única diferencia es si se refleja esto que está en la parte considerativa de la sentencia, si se refleja o no en un punto resolutive. A mí me parece que no es necesario que se refleje en un punto resolutive, porque basta con que se revoca, si son los puntos resolutive, se revoca, se confirma o se modifica, y ya.

Entonces, yo creo que poniéndole dos, tres palabras para decir qué tipo de interpretación es claro el proyecto, en cuanto hay que una ampliación.

Hay dos cosas, se está aplicando; se dice que la aplicación de la norma es correcta, que se debe aplicar, pero cuál es la lectura que se le debe dar a esa. Y esa lectura amplía, por lo que está comentando la Magistrada Soto, amplía precisamente, ese grado de protección hacia este grupo de personas.

Creo yo que con eso quedaría el punto y la respuesta es sí, sí está ampliando lo que se pretende; dos, contemplando tanto a discapacidades permanentes como aquellas a largo plazo; salvo que la diferencia sea con el tema a largo plazo y ya no se considere que, a largo plazo, bueno, ahí sí habría ya diferencias de fondo. Pero en este caso creo que es solamente una cuestión de forma, se refleja o no esto que ya está en la parte considerativa, en un resolutive.

Me parece a mí que no es necesario, pero para abonar en el tema o si se va a votar con el proyecto, yo diría que sí, que sí contempla los dos casos.

Contempla discapacidades permanentes y contempla discapacidades a largo plazo.

Gracias, Presidente.



Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Entonces yo le preguntaría al ponente si sí se va a poner el considerando o no, y entiendo, el Magistrado Indalfer, como todos sabemos, pues sí, nuestras resoluciones confirman, modifican o revocan, pero creo que es muy importante también, dejar muy claros los efectos de la confirmación, modificación o revocación, porque pues es lo que da sentido al mismo.

Entonces nada más si se hiciera, se tomará en cuenta mi sugerencia o mi propuesta, o mi observación de aclararlo y dejarlo muy, muy claro en un resolutivo, estaría a favor y, en todo caso, pues no.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: No sé si el Magistrado de la Mata quiera volver a contestar.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Pues, Presidente. Después de escuchar el debate, yo nuevamente agradezco al Magistrado Indalfer, a la Magistrada Janine, sus aportaciones al proyecto y ahora también la Magistrada Soto al debate, porque me pareció muy, pero muy interesante su punto de vista.

Me parece que efectivamente ya solamente estamos, digamos, analizando, pero estamos que, digamos, concordamos que están digamos, la discapacidad permanente y la discapacidad a largo plazo. En eso estamos de acuerdo, nos lo acaba de decir el Magistrado Indalfer.

Y en lo que no estamos del todo de acuerdo es que la sentencia no sea del todo claro en esto y me parece entonces que no es necesario modificar el resolutivo, porque al resto de nosotros nos queda claro que es suficiente con los resolutivos que actualmente son, pero de verdad, muchas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

Yo también, a manera de conclusión del debate, lo que creo es que debe quedar la suficiente claridad que los efectos del proyecto es dejar sin efectos la declaración de invalidez del artículo 38. El artículo 38, por más que se pongan en los considerados muchas cosas, pero lo que habla es de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, es lo que señala.

Entonces, estamos, es decir, para efectos de la aplicación que hagan las autoridades administrativas, pues se guiarán con lo que dice el artículo 38.

Entonces, creo que, en ese sentido, si no se modifica el resolutivo, como entiendo acaba de confirmar el magistrado De la Mata, pues entonces quedaría plenamente vigente el artículo 38 que hemos multicitado en esta discusión.

¿Consultaría si alguien más quisiera hacer el uso de la voz?

Si no es el caso, ¿consultaría si no hay otra intervención, en el último de los asuntos el REP-238?

Si no la hay, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con todos los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, secretario.

A favor de los proyectos, excepto el SUP-REC-584 conforme a mis intervenciones.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.



Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

En contra del REC-584 y sus acumulados y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado presidente, le informo que en el caso del proyecto del recurso de reconsideración 584 y sus acumulados, el proyecto ha sido aprobado por una mayoría de cinco votos, con los votos en contra de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y de usted, Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

En tanto que los restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 997 de este año se resuelve:

Único. - Se revoca la resolución reclamada y se vincula a la Comisión Nacional de Elecciones de Morena a proceder en los términos precisados.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1014 de este año se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1020 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 128 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 131 de este año y su relacionado se decide:

Primero. - Se acumulan los juicios señalados en el fallo.

Segundo. - Se desecha de plano la demanda indicada en la ejecutoria.

Tercero. - Se revoca la resolución impugnada.

En el juicio electoral 144 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

Y en el recurso de apelación 144 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de reconsideración 584 de este año y sus relacionados se resuelve:

Primero. - Se acumulan los recursos señalados en el fallo.

Segundo. - Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 238 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio de la ciudadanía 1007 de este promovido por Macario Alejandro Arriaga Aldape y Eustacio Valero Solís, en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que sobreseyó y desestimó las quejas en las que cuestionaron la lista y registro de candidaturas de ese partido político para las diputaciones federales por el principio de representación proporcional en la Segunda Circunscripción Plurinominal.

Ante esta instancia la parte actora aduce, por una parte, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia no cumplió con las formalidades esenciales en el proceso, en concreto la debida notificación, publicación y difusión de la resolución impugnada.

El proyecto considera que su agravio es ineficaz porque con independencia de la veracidad de su afirmación, en el incidente sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía 757 de este año, se les dio vista a los actores con la resolución impugnada.

Por ende, la posible violación procesal quedó subsanada.

Por otra parte, la parte actora argumenta que fue indebido que la Comisión de Justicia de Morena determinara la improcedencia de la queja presentada en contra del acuerdo de reserva de 15 de marzo y, a partir de ella, calificar de ineficaces las quejas presentadas en contra de la lista y de registro de las candidaturas aprobadas.

La propuesta considera que el agravio es fundado, pero inoperante. Efectivamente, se considera que no existe certeza de la fecha en que se publicó



el acuerdo de reserva impugnado, de ahí que no podía determinarse que la queja partidista era extemporánea.

En este sentido, si bien lo procedente sería revocar la resolución impugnada para el efecto de que la comisión dicte una nueva, en el proyecto se razona que, dada la cercanía de la jornada electoral, a fin de dar certeza y seguridad jurídica a los justiciables y garantizar el derecho de acceso a la justicia, a ningún fin práctico conduciría la remisión del asunto por la inviabilidad de los efectos pretendidos.

En efecto, en toda la cadena impugnativa la pretensión de los actores estuvo orientada a cuestionar el lugar número 20 de la lista de registro de candidaturas de Morena; en su consideración, les correspondía la posición cinco o seis de dicha lista.

Sin embargo, si Morena decidió en uso de su libertad de autodeterminación y autoorganización reservar los primeros diez lugares de la lista de candidaturas, la parte actora no podría alcanzar su pretensión de ser registrado como candidato en el lugar cinco o seis, pues esos lugares fueron reservados para el cumplimiento de acciones afirmativas, de ahí la inviabilidad de su pretensión.

En consecuencia, se propone modificar la resolución impugnada para que subsistan las consideraciones de la sentencia.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio electoral 130 de este año, presentado por Eliseo Fernández Montufar en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Campeche postulado por el partido político Movimiento Ciudadano, a través del cual controvierte la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEC/RAP/5/2021.

El promovente considera que la resolución controvertida vulnera el principio de congruencia al haber ordenado de manera oficiosa el inicio de un nuevo procedimiento especial sancionador con base en hechos que no fueron materia de la queja promovida.

Se propone confirmar la resolución controvertida en atención al principio de oficiosidad que rige la actuación de toda autoridad electoral relativo a que cuando advierten la probable comisión de una conducta ilícita, deberán hacerlo del conocimiento de la autoridad competente para efecto de que puedan iniciar los procedimientos respectivos.

Así, la orden de iniciar un nuevo procedimiento sancionador no constituye un acto de molestia al no tratarse de la ejecución de actos que pudieran generar un agravio al interesado.

Además, si el actor considera que se actualiza alguna irregularidad, con motivo de la sustanciación del nuevo procedimiento sancionador cuya apertura se ordenó, tiene la opción de acudir a las instancias correspondientes para hacer valer su derecho a presentar los medios de defensa que considere adecuados.

Con relación a la ilicitud reclamada derivado de la falta de atribuciones de la responsable para ordenar el inicio de procedimientos sancionadores, es infundado porque dicho procedimiento tiene como fin la investigación de hechos o conductas que puedan ser contrarios a la ley y que no se traduce, necesariamente, la imposición de una sanción.

Con relación a la falta de congruencia alegada, tampoco se actualiza porque la responsable no se apartó de los hechos, materia de la controversia; tampoco se introdujeron elementos adicionales a la controversia original, pues el inicio de un nuevo procedimiento sancionador no necesariamente deriva en una sanción y respecto de la cual, el actor está en plenitud de ejercer los mecanismos de defensa que considere adecuados.

Finalmente, se precisa que el procedimiento que se ordenó iniciar se relaciona con conductas que pudiera vulnerar el interés superior de la niñez, cuya tutela es de orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Constitución General.

Por las razones expuestas se propone confirmar la resolución impugnada.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 195 de esta anualidad, interpuesto por Morena para controvertir el acuerdo de la Unidad Técnica de la Contencioso Electoral del INE, mediante el cual desechó la denuncia presentada por dicho instituto político.

En la consulta se propone confirmar la materia de impugnación, el acuerdo controvertido al concluirse que fue correcta la actuación de la responsable al desechar la denuncia.

En el proyecto se propone confirmar en la materia de impugnación.

En este sentido, que fue correcto el análisis preliminar hecho por la responsable sobre los elementos aportados, puesto que no se desprendía indicio alguno de las posibles infracciones denunciadas.

Lo anterior, porque al no existir elementos que por lo menos de manera indiciaria sustenten la denuncia, no había una base para iniciar la investigación; por lo tanto, el quejoso no podría alcanzar su pretensión debido al déficit probatorio.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 239 del año 2021, promovido por Morena en contra de la resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, en la que se determinó inexistente las situaciones de uso indebido de la pauta que calumnia, atribuidas a los partidos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Acción Nacional.



El 15 de abril, Morena denunció al PRD por la difusión de cuatro promocionales en radio y televisión, NACSEXENIO, NACMUJERES, NACALTOMOR y NACBUS.

En el recurso de revisión, el recurrente plantea que la sentencia recurrida está indebidamente fundada y motivada, además señala que la Sala responsable no realizó una investigación exhaustiva o de fondo de los hechos denunciados y que las peticiones de Morena en relación con la calumnia no fueron analizadas a profundidad.

El partido recurrente considera que la alusión a la libertad de expresión sobre los promocionales denunciados, le deja sin defensa, pues los argumentos expuestos en ese sentido vulneran la imagen, la honra y el honor de Morena, aunado a que fueron vertidos con un fin doloso y tendencioso por parte de los emisores con la finalidad de desacreditar al partido e influir en los resultados de los comicios del presente año.

El proyecto, considera que el agravio único planteado por el partido recurrente es, por un lado, infundado y por otro, inoperante. Es infundado, porque la sentencia impugnada sí está debidamente fundada y motivada, pues a partir de lo dispuesto en la Constitución General, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece lo que se considera propaganda electoral y los lineamientos de la propaganda calumniosa, así como en diversos precedentes y consideraciones de esta Sala Superior, la Sala responsable analizó los hechos denunciados, a fin de justiciar por qué no se cometieron las infracciones denunciadas por parte de Morena.

Por otra parte, es inoperante lo que alega sobre que la Sala Regional Especializada no analizó y resolvió todos los puntos que fueron planteados en la denuncia, ni sobre la actualización de la calumnia, porque contrario a lo que alega, sí se analizaron los promocionales, los contenidos y las infracciones.

En esencia, se trata de un asunto de la libertad de expresión en el ámbito político y sus límites, respecto de asuntos públicos y/o políticos. En ese sentido, las consideraciones de la Sala Regional Especializada son coincidentes con la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de esta Sala Superior, la cual considera que el debate en temas de interés público debe ser desinhibido, robusto y abierto pudiendo incluir ataques debates vehementes, cáusticos y desagradablemente mordaces sobre personajes públicos o en general ideas que puedan ser recibidas desfavorablemente por sus destinatarios y la opinión pública en general.

De modo que no solo se encuentran protegidas las ideas que son recibidas favorablemente o las que son vistas como inofensivas o indiferentes.

La responsable analizó la propaganda denunciada y los límites que debe observar, que fundó y motivó su decisión, de ahí que se decida confirmar la determinación de la Sala Regional Especializada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

¿No la hay?

Si no la hay, sólo haré uso de la voz para referirme al SUP-REP-195 de 2021, debido a que de manera respetuosa no comparto el proyecto que se nos presenta, toda vez que lo que se trata es de una denuncia que hace el partido Morena en contra de la organización mexicanos Contra la Corrupción, al señalar que hay una posible injerencia en el proceso electoral y que puede estar afectando la equidad en la contienda.

A mi modo de ver el hecho de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE simplemente deseche dicha queja me parece que es incorrecto, toda vez que tendría que hacer uso de sus facultades investigadoras y al menos requerir a dicha asociación civil, así como a las personas implicadas y a la coalición que se le atribuye que está presuntamente detrás de estos actos, pues para efectos de que pudiera investigarse y en todo caso que la Sala Regional Especializada pudiera pronunciarse al respecto sobre dicha investigación.

En ese sentido votaré en contra del proyecto.

¿Consultaría si alguien más?

Sí, Magistrado Fuentes Barrera, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Sí, en este preciso asunto es importante el apunte que hace, Presidente, sin embargo yo sostendría el proyecto en sus términos.

Recordemos que la ley y el propio Reglamento de Quejas y Denuncias establecen un supuesto específico en donde se faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que incluso sin prevención alguna y, obviamente, sin actuación alguna cuando se habla de desechamiento de plano de las denuncias proceda cuando no se aporten y ofrezca prueba alguna de los dichos que se presentan en la denuncia correspondiente.

Y en este caso el proyecto se hace cargo del material que se aporta por el denunciante y se hace un análisis incluso sobre temas de carácter indiciario.

Después de desplegar los conceptos de prueba directa e indirecta, se llega a la conclusión de que no existe prueba indiciaria, y, por tanto, prueba o elemento alguno que justifique la apertura de la denuncia correspondiente.



De tal suerte que si se autoriza el desechamiento de plano no hay trámite alguno que realizar y, por tanto, no habría tampoco obligación de realizar requerimiento alguno. Por eso sostendré mi proyecto.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Si no la hay, secretario general tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Es mi ponencia.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todas las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Estoy en contra del REP-195 de este año y a favor del resto de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el caso del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 195 de este año, el mismo fue aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra de usted, Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

En tanto que los restantes asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1007 de este año se resuelve:

Único. - Se modifica la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

En el juicio electoral 130 de este año se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 195 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma en la materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 239 de este año se decide:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

Secretario general, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 123 de 2021, promovido por un partido político para controvertir la sentencia del Tribunal Electoral de Baja California Sur que declaró la inexistencia de la infracción de actos anticipados de campaña imputada al ahora candidato a



la gubernatura de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California Sur por la difusión de una entrevista en su página de Facebook.

En el proyecto se propone considerar que no le asiste la razón al partido actor en sus planteamientos, ello porque, por un lado, el Tribunal local sí fue exhaustivo ya que valoró todas las pruebas que obran en el expediente.

Tuvo por acreditada la existencia del hecho denunciado y analizó cada una de las expresiones denunciadas y, a partir de ello, concluyó la inexistencia de un llamado al voto.

Por otro lado, se propone sostener que es conforme a derecho que el Tribunal local determinara que las expresiones analizadas en su contexto no están dirigidas a hacer un llamamiento expreso, objetivo y sin ambigüedades de que se buscara el apoyo o rechazo de una opción política, sino que de las manifestaciones se observaba que se emitieron en respuesta a preguntas que le hicieron en una entrevista, y en relación a la situación interna del partido que se había hecho pública, lo cual está amparado en la libertad de expresión dentro del debate político y ejercicio periodístico.

Por estas razones, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 133 de 2021, a través del cual el propietario de la página de Facebook, Genaro Martínez Haro y la Lente del mirón, impugna la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral del estado de Nayarit, que consideró existente la infracción electoral e impuso una multa como sanción, por el incumplimiento de las disposiciones normativas en materia de publicaciones de encuestas electorales, esto, al omitir la entrega dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación del estudio metodológico con los criterios científicos que respaldan las encuestas electorales publicadas en sus cuentas de la red social Facebook.

Los agravios del actor resultan suficientes para revocar lo que es materia de impugnación la sentencia de mérito, puesto que en la resolución se advierten diversas incongruencias.

La primera de ellas es que el Tribunal Electoral local determinó imponerle al actor una sanción consistente en una amonestación pública; sin embargo, en el contexto de la individualización de la sanción y en el punto segundo resolutivo, se advierte que la sanción consistió en una multa de 50 Unidades de Medida de Actualización (UMA), aunado a que en el apartado noveno denominado Sanción a imponer se advierte que la autoridad responsable hace referencia explícita a funcionarios públicos y que se impone la sanción a personas diversas al ahora actor.

Además, en el mismo apartado la autoridad responsable determina que la sanción no es excesiva o desproporcionada, ya que la funcionaria está en posibilidad de pagar la multa impuesta porque, de conformidad con la información contenida en la página oficial del Congreso de la Unión percibe un sueldo mensual que es

suficiente para hacer frente a la multa impuesta, lo cual no resulta congruente con los hechos del caso.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia impugnada para los efectos que se precisen en el proyecto.

Enseguida se da cuenta con el juicio electoral 78 de 2021, promovida contra la sentencia del Tribunal Electoral local de Nayarit en la que se declaró existente la infracción e impuso una sanción consistente en una amonestación pública derivado de la publicación de encuestas electorales de la gubernatura en Nayarit, en una página de Facebook, ya que se incumplió con la normativa electoral porque no se entregó al Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral el medio impreso y/o electrónico de la metodología utilizada para el levantamiento de encuestas electorales y se le dio graduar la sanción impuesta a una mayor.

En el proyecto, se propone declarar inoperantes los agravios en los que se aduce que la falta no debió calificarse como levísima, en virtud de que no se controvierten las consideraciones que sostuvo el Tribunal local sobre ese aspecto.

Por otra parte, se consideran infundados los agravios en los que se señala que el denunciado es reincidente, porque no actualiza las condiciones para ello.

Por las anteriores razones, se confirma sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 85 de 2021 promovido por un partido político nacional para controvertir la respuesta del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche sobre su solicitud de establecer la obligación del presidente de los consejos Distritales de entregar en forma electrónica la segunda copia del acta de escrutinio y cómputo de las Mesas Directivas de Casilla y de instruir a esos consejos para que de forma inmediata la recepción de la copia al carbón, el acta emita y certifique copias para ponerlas a disposición de los representantes que lo soliciten.

En el proyecto, se propone confirmar la respuesta impugnada, porque la responsable correctamente determinó que en la normativa electoral y en los lineamientos se establecían los momentos y supuestos para proporcionar una copia adicional de esas actas a los representantes de los partidos y candidaturas independientes, así como la forma en que deben actuar los consejos.

Además, con esa respuesta, no se afectan los principios de certeza e inmediatez, porque ya se prevé la posibilidad de entregar una copia digital o certificada adicional del acta, antes de la entrada a la sesión de cómputo distrital municipal.

En el caso de que la copia que tienen al carbón sea ilegible o bien, no la tengan, además se autorizó la posibilidad de que tomen fotografía el día de la jornada.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 140 de 2021 promovido contra el acuerdo emitido por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por medio del cual dio respuesta a



una consulta de la recurrente formulada en relación con la viabilidad de las opciones de pago de representantes de casilla para el proceso electoral 2020-2021, así como el procedimiento idóneo para la comprobación de dichos gastos.

En el proyecto, se propone confirmar el acuerdo impugnado, porque de la respuesta otorgada, se advierte que la responsable contesta los cuestionamientos formulados, además de que no resulta factible acoger la pretensión de la recurrente, porque por un lado el recurso al dispersar debe salir de una cuenta bancaria del partido y el comprobante de pago deberá indicar plenamente el número de cuenta, banco origen, fecha, nombre completo del titular, número de cuenta, banco destino y nombre del beneficiario, el cual deberá estar asentado en el módulo de registro de representante general de casilla, y por otro lado, el pago en efectivo sólo se considera viable para el caso de distritos que tienen casillas instaladas en zonas rurales, además de que los inconformes no impugnaron el acuerdo INE/CG436/2021, que contiene los lineamientos referentes a los requisitos y procedimiento para la comprobación de los gastos relacionados a las actividades de representantes generales y de mesas de casilla el día de la jornada electoral.

Por último, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador promovido por un partido político local en contra de la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en un Procedimiento Especial Sancionador por el cual declaró existente la infracción consistente en el uso indebido de la pauta, derivado de la vulneración al interés superior de la niñez con motivo de la difusión en televisión de un promocional.

En el proyecto se propone modificar la sentencia impugnada al resultar por una parte fundado el agravio del recurrente relativo a que respecto a la aparición de un niño en la propaganda denunciada sí se tuvo por acreditado el consentimiento de los padres, ya que si bien no se adjuntó uno de los escritos de autorización, la Sala Regional omitió tomar en cuenta que del resto de la documentación que se aportó al procedimiento es posible advertir que el padre y la madre del niño sí otorgaron su consentimiento.

Y ello se considera así porque atendiendo al marco normativo y conceptual de la tutela del interés superior de las niñas y niños es posible concluir que el consentimiento puede emitirse a través de diversos medios, sin que éste se circunscriba a un mero formalismo de la presentación de un formato o documento.

Por lo que en el caso obra diversos medios de prueba aportados por el partido, que analizados en su conjunto permiten arribar a la convicción que los padres del niño sí dieron su consentimiento para su aparición en la propaganda objeto del procedimiento.

Por otra parte, respecto de la aparición de imágenes de adolescentes adquiridas en internet, se considera infundado el agravio consistente en que al estar disponibles dichas imágenes de manera abierta y legal existe el libre consentimiento de prestar su imagen y de quienes ejercen la patria potestad.

Ello, porque contrario a lo manifestado por el recurrente, no se aportan documentos adecuados e idóneos para acreditar que se trataba de personas mayores de edad, o bien, que se contaba con las autorizaciones expresas de los niños, niñas y adolescentes y sus padres para aparecer en propaganda de carácter político.

En consecuencia, al haberse declarado fundado uno de los agravios hechos valer por el partido recurrente, se modifica la sentencia impugnada y se ordena a la Sala Regional Especializada que dentro de un plazo razonable emita una nueva determinación en la que reindividualice la sanción tomando en cuenta solo la infracción que ha sido confirmada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrado Indalfer Infante, tiene el uso de la voz por favor.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Solo para precisar que el asunto listado en el número 16 es el juicio electoral 145 de 2021 y no 78 como se mencionó.

Probablemente la confusión haya sido porque viene derivado de un JRC-78 pero se reencauzó. Nada más para precisar, Presidente, para que quede claro en ese sentido.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado. Tome nota, secretario.

¿Consultaría si hay alguna otra intervención en este bloque de proyectos?

Si no la hay, secretario general, por favor tome la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo con los proyectos.



Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio 123 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 133 de este año se resuelve:

Único. - Se revoca la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio electoral 145 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio de revisión constitucional electoral 85 del presente año se decide:

Primero. - Esta Sala Superior es competente para conocer el asunto.

Segundo. - Comuníquese la resolución a la Sala Regional Xalapa.

Tercero. - Se confirma el acuerdo impugnado.

En el recurso de apelación 140 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo controvertido.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 177 del presente año se decide:

Único. - Se modifica la sentencia impugnada para los efectos precisados en el fallo.

Secretario general dé cuenta con el proyecto que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 1009 de 2021, promovido por Rafael García Zavaleta, a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, que sobreseyó su queja partidista al considerar que carecía de interés jurídico para impugnar el proceso de selección interno para diputaciones federales por el principio de representación proporcional en la Cuarta Circunscripción Plurinominal, toda vez que no acreditó su inscripción en dicho proceso.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada porque el actor no combate las consideraciones de la responsable, respecto a la valoración de pruebas y la existencia de un pronunciamiento previo.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Está a su consideración el proyecto de la cuenta.

¿No hay intervenciones?

Secretario tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.



Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que el asunto de la cuenta se aprobó por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1009 de este año, se resuelve:

Único. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Secretario general dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 977 de este año, promovido por un ciudadano a fin de controvertir el acuerdo INE/CE 420/2021, por el que se aprueba las convocatorias para la selección y designación de las consejeras y consejeros presidentes de los Organismos Públicos Locales de diversas entidades federativas.

El promovente cuestiona específicamente la convocatoria correspondiente al estado de Guanajuato. Asimismo, se queja de una supuesta falla del sistema a través del cual, los aspirantes debían registrarse.

El promovente señala que se vulnera su derecho político-electoral a integrar autoridades porque, según afirmar, realizó su registro conforme a lo previsto en la convocatoria; es decir, ingresó en las fechas y en el sistema previamente establecido para descargar los formatos y registrarse como aspirante a la convocatoria y no pudo acceder a uno de los vínculos habilitados por el INE.

En el proyecto se propone declarar como ineficaces los agravios del actor, debido a que el promovente consintió los actos reclamados al no haber impugnado oportunamente el acuerdo INE/CG-420/2021 y la convocatoria respectiva, los cuales contenían las reglas y los plazos a los que se debía sujetar como aspirante.

El actor señala que conoció del acuerdo INE/CG-420/2021 el 28 de abril, por lo tanto, el plazo para impugnar tanto el acuerdo, como la convocatoria correspondiente al estado de Guanajuato transcurrió del 31 de abril al 3 de mayo y el promovente impugnó hasta el 27 de mayo.

Asimismo, el proyecto estima ineficaz el agravio relativo a la supuesta falla en el sistema de registro, porque la imposibilidad de acceder a los formatos, alegada por el promovente se debió a su propia impericia o negligencia, ya que intentó realizar dos actividades distintas en una sola fecha, aun cuando la convocatoria previa dos plazos distintos, el plazo para descargar los formatos y la documentación transcurrió del 29 de abril al 14 de mayo y el plazo para registrarse como aspirante transcurrió del 29 de abril al 21 de mayo y el actor intentó hacer ambas cosas, el descargo del formato y registro en una sola fecha, el día 21 de mayo.

Con base en esos razonamientos, lo procedente es confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo INE/CG-420/2021 y la convocatoria para designar a una consejera o consejero presidente del Instituto Electoral de Guanajuato.



Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 987 de este año promovido por dos ciudadanos a fin de controvertir la resolución dictada por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por la que confirmó el registro de la lista de candidaturas a las diputaciones federales por el principio de representación proporcional en la primera circunscripción, porque desde su perspectiva, el partido indebidamente reservó los 10 lugares de la lista para cumplir con las acciones afirmativas en cumplimiento a diversos acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

En el proyecto se propone declarar como inoperantes los agravios debido a que los actores no podrían alcanzar su pretensión al no haber demostrado que pertenecía a algún colectivo en situación de vulnerabilidad.

Por otra parte, en el proyecto se propone calificar de infundados los agravios, relacionados con que la Comisión de Elecciones del mencionado partido político no hizo del conocimiento de los actores la lista final que contenía los nombres de los aspirantes seleccionados para ser postulados por el partido, para ser registrados en las referidas candidaturas, porque la Comisión de Elecciones sí publicó la lista en los estrados virtuales del partido político.

Por tanto, con base en esos razonamientos se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora bien, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1003 de 2021, promovido por Rafael García Zavaleta. En dicho medio el actor impugna la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena dentro del expediente CNHJ-OAX-1669/2021, mediante la cual se sobreseyó el recurso de queja presentado por el actor, ya que según dicha autoridad el actor la tenía interés jurídico al no haber participado en el proceso interno de selección de candidaturas.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar la resolución impugnada por lo siguiente:

Debido a que la Comisión Nacional de Elecciones, órgano encargado del proceso de selección de candidaturas a las diputaciones federales negó que el candidato se hubiera registrado como aspirante, el actor tenía la carga probatoria de demostrar que había participado en el proceso.

Para demostrar su participación en el proceso el actor presentó como pruebas diversos documentos utilizados en el procedimiento de registro de candidaturas y una fotografía en la que afirma se aprecia a su persona sosteniendo su registro.

No obstante, lo anterior, los documentos ofrecidos por el actor no cuentan con ningún sello de recepción, por lo que únicamente demuestra que fueron llenados por el actor sin que necesariamente hayan sido utilizados en el proceso de selección de candidaturas.

Finalmente, la fotografía presentada no puede acreditar su registro, ya que su contenido no es apreciable a simple vista ni fue presentado el supuesto registro de manera física.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 235 de 2021, interpuesto por Morena a fin de controvertir la sentencia de la Sala Regional Especializada de este Tribunal que determinó que el promocional denominado "Tiro Directo", en el cual el candidato del partido Movimiento Ciudadano a la gubernatura de Colima emitía distintas expresiones críticas dirigidas a la candidata de Morena no constituía calumnia, violencia política por razón de género ni uso indebido de los tiempos en radio y televisión.

Al respecto se propone confirmar la sentencia reclamada, pues contrario a lo que argumentó Morena se observa lo siguiente:

Primero, el promocional denunciado no contiene un mensaje que implique calumnia, pues señalar que una persona formó parte de un gobierno o un partido que el emisor del mensaje percibe como corrupto no constituye la atribución directa de un hecho o delito falso.

Segundo, no se actualizó la violencia política por razón de género en contra de la candidata de Morena a la Gubernatura de Colima, pues el mensaje denunciado no se basa en elementos de género, es decir, no se dirigía a una mujer por ser mujer, no tiene un impacto diferenciado en las mujeres y no afecta desproporcionadamente a las mujeres.

Tercero. No existe un uso indebido de los tiempos en radio y televisión, pues no se utilizaron para fines contrarios a derecho, teniendo en cuenta que no se acreditó la calumnia ni la violencia de género denunciados.

Por tales razones, como se adelantó, se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Si no la hay, secretario, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.



Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: De acuerdo también.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 977 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo y la convocatoria señalados.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 987 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1003 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la determinación impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 235 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la sentencia reclamada.

Secretario general, dé cuenta con los proyectos que somete a nuestra consideración la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 1025 de este año, interpuesto por Nadia Norayde Jiménez Esteva, a efecto de controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que sobreseyó su queja por falta de interés jurídico al no haber demostrado que presentó solicitud para ser considerada en los primeros diez lugares de la lista de diputaciones federales de representación proporcional de la Tercera Circunscripción mediante acción afirmativa al ser indígena zapoteca.

La actora argumenta que la resolución es contraria a derecho porque el órgano responsable debió estudiar en fondo su pretensión, relativa a que tiene un mejor derecho para estar ubicada en los primeros 10 lugares de la lista.

En el asunto se propone declarar fundado el agravio debido a que, contrario a lo que señala el órgano de justicia partidista, la actora sí cuenta con interés jurídico al quedar demostrado que participó en el proceso de selección interno y haber sido registrada en el lugar 19 de la lista, sin que sea exigible solicitar nuevamente sea considerada mediante acción afirmativa en los primeros 10 lugares de la lista para estudiar su pretensión.

En consecuencia, se propone revocar la resolución para el efecto de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena emita una nueva resolución.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 146 de este año, interpuesto por Layda Elena Sansores San Román, en contra de la sentencia del recurso de apelación local 7, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Campeche, mediante la cual desechó la demanda de la actora, porque el acto que controvertió era un acuerdo de trámite en un diverso



procedimiento especial sancionador, el cual, al ser de carácter intraprocesal no le causaba agravio.

La ponencia propone calificar de inoperantes los argumentos de la parte actora al no combatir las razones que hizo valer el Tribunal local para desechar la demanda en el recurso de apelación local, sino únicamente controvierte un requerimiento que supuestamente se realizó previo al emplazamiento en un procedimiento especial sancionador emitido por el órgano auxiliar del Instituto local, respecto de la denuncia que se presentó en contra del accionante como candidato a la gubernatura del estado de Campeche.

En ese contexto, este órgano jurisdiccional federal no está en posibilidad de emitir algún razonamiento respecto del acto, materia de la controversia, de ahí que se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 227 de este año, promovido por el partido político Morena en contra del acuerdo de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en Orizaba, Veracruz, por el cual determinó desechar el procedimiento sancionador que presentó para denunciar propaganda gubernamental del ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

En atención a que del análisis de la materia de impugnación se advierte de oficio que la competencia para sustanciar y resolver el procedimiento especial sancionador corresponde a las autoridades electorales locales, se propone dejar sin efectos el acuerdo controvertido y remitir la queja al Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

Lo anterior, porque de los elementos de la denuncia se advierte que los hechos únicamente revelan tener incidencia en el ámbito local, la difusión se acotó al territorio de una entidad federativa y no se trata de una conducta ilícita cuya competencia para conocer, corresponda exclusivamente a las autoridades federales, así se propone remitir las constancias al órgano electoral local para que instruya, en plenitud de jurisdiccional lo que en derecho corresponda.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 245 de 2021, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que desechó la queja que presentó.

Los antecedentes son los siguientes:

El partido citado presentó denuncia en contra de Morena por la utilización de un cuadernillo denominado "Manual del representante de casilla. Morena, la esperanza de México", en el cual, según el denunciante se instruye a sus representantes en forma tal, que su actuar de seguir las instrucciones, podría causar confusión y datos inexactos en los cómputos totales.

La responsable, después de practicar diversas diligencias, determinó desechar la queja, conforme el recurrente interpuesto el recurso de revisión.

El proyecto propone desestimar los agravios hechos valer, entre otras cosas, porque es infundado que la resolutora haya considerado que no existían violaciones en materia de propaganda político-electoral, pues lo que estableció fue que el denunciante aportó indicios respecto de una posible violación en materia electoral, pero no dio elementos para identificar al sujeto infractor, que técnicamente señaló sin fundamento sin instrumento o prueba alguna a un partido político.

Además, contrario a lo que alega, a efecto de esclarecer los hechos denunciados, la responsable desplegó su facultad investigadora, realizando diversas diligencias que se mencionan en el proyecto.

Por tanto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo reclamado.

Es la cuenta, magistrado presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay intervenciones?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Quisiera referirme al juicio de la ciudadanía 1025, que es el primero de la lista.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Adelante.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En relación con este caso, este proyecto que se nos presenta, yo respetuosamente difiero, porque me parece que, dada la cercanía de la jornada electoral a celebrarse el día de mañana, se vuelve de alguna manera inviable devolver el asunto a la Comisión Nacional de Justicia y Honestidad de Morena para que se pronuncie sobre el fondo de la demanda.

Por esta razón, estimo que lo procedente es que la Sala Superior analice el fondo de la controversia y así garantizar el principio de certeza frente a las opciones partidistas que serán finalmente evaluadas y elegidas por la ciudadanía durante la jornada electoral.

En el proyecto que se somete a nuestra consideración, se propone revocar las resoluciones partidistas que no reconocieron el interés jurídico de la actora para impugnar la posición en la que fueron registradas al interior de la lista de Morena y devolver el caso a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia para que resuelva si la actora en su calidad de indígena cuenta o no con un mejor derecho



respecto de las otras candidaturas registradas en las primeras 10 posiciones de la lista.

Sin embargo, desde mi perspectiva este asunto requiere certeza y en el fondo del mismo, en el análisis de fondo mi posición sería confirmar la determinación partidista, dado que se advierte que los planteamientos de la actora son ineficaces para lograr la pretensión jurídica que sustenta.

Esto es, los planteamientos que presenta en la demanda no tienen suficientes argumentos, análisis, cuestionamientos como para demostrar que tendría un mejor derecho para ocupar otro lugar en la lista, además de que tampoco refiere por qué quienes fueron postulados no cumplen con los requisitos para ser postulados. Es decir, tampoco hay alguna aportación en términos de elementos probatorios.

Por tanto, no llevaría a ningún fin el simple hecho de revocarlo, más bien me parece que su pertenencia a una categoría de los grupos integrados en las acciones afirmativas no implica que la actora por sí misma tenga un mejor derecho respecto de las candidaturas registradas.

Además, las acciones afirmativas son una medida que el INE le ordenó al partido político, en ejercicio de sus facultades reglamentarias y con la finalidad de alcanzar a los fines inclusivos en una sociedad democrática.

Por lo cual las personas que pretendan acceder a las posiciones reservadas por una acción afirmativa deben demostrar que efectivamente hubo una violación a los criterios objetivos, definidos por la autoridad administrativa o aquellos lineamientos expuestos en la normativa interna del partido.

También en el caso se advierte que la actora alega que desconoció la metodología y los criterios empleados para la asignación de las candidaturas.

Sin embargo, como ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, cuando las candidaturas que participan en los procesos de selección tienen el derecho de conocer la información relativa a las diferentes fases del proceso de selección, esto únicamente conlleva ordenarle a la Comisión Nacional de Elecciones, en este caso de Morena, que informe a la hoy actora de los resultados del proceso y la metodología.

Sin embargo, esto tampoco implicaría que alcancen la pretensión de ser registrada.

Es por estas razones que propongo que este Tribunal resuelva la controversia en el fondo para dar certeza y en ese sentido confirmar la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena por los argumentos que he expuesto.

Es cuanto.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

¿Consultaría si hay alguna otra intervención en este asunto?

Si me permite le doy el uso de la voz al Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Esencialmente también por lo que expresó el Magistrado Reyes, me parece que es ya importante ir depurando todas esas impugnaciones que hay en el proceso de selección de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional del partido político Morena.

Y este asunto contiene los elementos, los agravios para poder analizarlo de fondo y de una vez confirmar la resolución impugnada.

Ese sería también mi planteamiento.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Sin duda he estado atendiendo con toda atención las participaciones y por supuesto que ha sido valorado los tiempos en los que estamos, este es un asunto que se trata de representación proporcional en donde también hemos dicho que en este momento no es irreparable, por eso es que se está presentando de esta manera.

Y quisiera nada más muy brevemente sostener el proyecto en caso de que sea votado en contra por la mayoría. Yo lo sostendré igualmente porque, primero, viene la actora en su calidad de mujer indígena que busca revocar la resolución recaída a la queja intrapartidista que emitió la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que desechó su demanda por falta de interés jurídico al no acreditar ante la Comisión Nacional de Elecciones que solicitó ser considerada mediante acción afirmativa en las listas de candidaturas de diputaciones federales de representación proporcional.

Esta es la diferencia por la cual estimo que todavía es tiempo de llevar el procedimiento conforme se los pongo a la consideración y esto se refiere a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

Lo que en concepto de la actora no es procedente, debido a que durante el proceso interno de selección acreditó tal calidad y, en la insaculación se colocó en el lugar número 5 de la lista.

Es por ello que estima que el órgano responsable debió estudiar sus planteamientos relativos a si las designaciones que realizó eran correctas, ya que actualmente ocupa el lugar número 19 y considera que tiene derecho o un mejor



derecho también, precisamente, por las acciones afirmativas que hemos nosotros emitido o refrendado, que tiene derecho a ubicarse dentro de los 10 primeros espacios de las listas mediante la acción afirmativa de mujer y, además, de indígena.

Entonces, en la consulta se propone revocar la resolución impugnada porque el presupuesto procesal que constituye la titularidad del interés jurídico y que se requiere para impugnar actos a través de un juicio o recurso se actualiza, si es posible dictar una sentencia mediante la cual se pueda modificar o revocar una resolución o acto impugnado. Y con ello, restituir a la parte actora en el derecho vulnerado.

En el caso considero que la promovente sí cuenta con interés jurídico al quedar demostrado, primero, que participó en el proceso de selección interna de su partido político; segundo, que se encuentra registrada en la posición 19 de la lista, cuando su intención es ocupar un lugar entre los primeros 10, por ser mujer indígena y, tercero, porque no debía presentar escrito adicional en donde expresara su intención de ubicarse en esos lugares de la lista mediante la acción afirmativa, porque bueno, ya está dada esta acción afirmativa.

Entonces es posible, desde mi planteamiento, concluir que resulta contrario a derecho la resolución emitida por el órgano responsable y debe revocarse para efectos de que la Comisión analice si la actora cuenta con un mejor derecho con relación al orden de la lista propuesta por el partido político, reiterando que en este caso estamos hablando de listas de representación proporcional, por lo tanto, pues como lo hemos señalado con anterioridad, no estamos en un caso de irreparabilidad.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias Magistrada.

¿Alguna otra intervención en este asunto? Si Magistrado Indalfer por favor

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente. Sí, yo creo que vale la pena aquí, precisar nada más, y yo creo que el Magistrado Reyes podrá aclararlo, pero lo que interpreto es que hay elementos para analizar el asunto de fondo y no tanto por una cuestión de irreparabilidad. Porque efectivamente, el criterio mayoritario es que estos actos no son irreparables por tratarse de candidaturas de representación proporcional, pero en el caso concreto ya hay todos los elementos y los agravios para poder resolverlo de fondo.

Esa sería la propuesta.

Gracias, presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Sí, como lo señala el magistrado Indalfer, no se trata de definir si esto es reparable o irreparable después de la jornada.

Más bien, yo sugería que para efecto de dar certeza, antes de la jornada, en virtud de que con los planteamientos de la demanda se le puede hacer un análisis a la actora y ya resolver de fondo si los planteamientos que hace pueden dar viabilidad o es inviable, a efectos de alcanzar la pretensión que tiene de ser registrada, lo que yo señalaba es que ella no aporta elementos probatorios, ni argumentativos suficientes como para que pudiéramos concederle la razón en su planteamiento, por lo cual, el efecto es confirmar la sentencia, la resolución de la Comisión Nacional de Justicia, pero por esta razón de inviabilidad de efectos de la pretensión.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: ¿Alguna otra intervención?

Si no la hay, en este asunto, ¿consultaría si en el resto de los asuntos que se ha dado cuenta hay otra intervención?

Si no la hay, secretario tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Magistrado.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor de los asuntos de la cuenta, con excepción del JDC-1025 en que votaré en contra por considerar que se debe confirmar por inviabilidad de efectos en los términos de la participación del magistrado Reyes.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: En contra del juicio de la ciudadanía 1025 de 2021, considerando que esta Sala Superior puede asumir plenitud de jurisdicción y tomando en consideración que ya existen elementos argumentativos y de hecho puede resolver la *litis* planteada confirmando la resolución impugnada.

A favor de las restantes propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.



Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, porque se le entre al fondo del asunto, efectivamente.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: En el caso del primero ¿verdad, Magistrado?

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: ¿Perdón?

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: En el caso del primero.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: ¡Ah!, Sí, sí, disculpe; sí, efectivamente. En contra del JDC-1025, en los términos de mi intervención y a favor de los restantes asuntos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Le agradezco, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Voto en contra del juicio de la ciudadanía 1025, por considerar que se tiene que entrar al fondo y confirmar aquí.

Y en contra del recurso de revisión 245, al considerar que debe revocarse el desechamiento y a favor de las otras dos propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos, con excepción del juicio de la ciudadanía 1025, el cual considero que debe confirmar por inviabilidad de efectos.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Secretario. Con mis propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En términos de la cuenta.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que en el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1025 de este año, el mismo fue rechazado por una mayoría de cinco votos en contra, del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

En tanto que en el caso del recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 245 de este año el mismo fue aprobado por una mayoría de seis votos, con el voto en contra de la Magistrada Janine Otálora Malassis.

En tanto que los dos restantes asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias. Dado el resultado de la votación, en el juicio de la ciudadanía 1025 procedería la elaboración del engrose, por lo que de acuerdo con los registros de la Secretaría General correspondería a la Magistrada Janine Otálora Malassis.

¿Le consultaría si está de acuerdo?

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Claro que sí.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1025 de este año se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el juicio electoral 146 del presente año se decide:

Único. - Se confirma la resolución impugnada.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 227 de este año se resuelve:

Primero. - Se deja insubsistente el acuerdo impugnado.

Segundo. - Remítase al OPLE de Veracruz las constancias en los términos del fallo.

En el recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador 245 del presente año se decide:

Único. - Se confirma en lo que es materia de impugnación el acuerdo controvertido.



Secretario general, ahora por favor dé cuenta con los proyectos que somete a consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1026 de este año, promovido por Francisco Javier Reyna Lucero en contra de la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena que sobreseyó su queja intrapartidista por carecer de interés jurídico.

Se propone declarar fundados los agravios del accionante relativos a que la responsable se equivocó al sostener que no presentó pruebas que demostraran su solicitud a los órganos encargados del proceso de selección interna para incluirlos en los diez primeros lugares de la lista de candidatos a diputaciones federales de representación proporcional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral.

Lo anterior, porque existen pruebas de que el promovente solicitó al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Elecciones postularlo dentro de esos lugares al pertenecer a la cuota joven indígena.

Por ende, se propone revocar la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el proyecto.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los recursos de reconsideración 651 y 657 de esta anualidad, interpuestos por Miguel Ángel Yunes Márquez y el Partido Acción Nacional en contra de la sentencia de la Sala Regional Xalapa por la que confirmó la determinación del Tribunal Electoral de Veracruz en que declaró la inelegibilidad del ciudadano mencionado y revocó su registro como candidato del señalado partido político al cargo de presidente municipal de Veracruz, Veracruz.

Previa acumulación, en el proyecto se propone estimar que los recursos son procedentes, ya que revisten la característica de importancia y trascendencia porque debe definirse si la residencia efectiva impuesta como requisito de elegibilidad se interrumpe cuando el interesado se ausenta del territorio nacional cuando en la legislación aplicable no se prevé alguna regla al respecto.

Luego, se propone declarar fundados los agravios de los recurrentes, porque contrario a lo señalado por la responsable, el ciudadano Miguel Ángel Yunes Márquez sí acreditó contar con una residencia efectiva en el municipio de Veracruz, Veracruz, de cuando menos tres años previos a la jornada electoral, toda vez que no solo aportó la constancia de residencia correspondiente, sino también diversos medios de prueba con los que acreditó que forma parte de la comunidad de ese municipio desde año 2012 y que, desde el año 1998, ha realizado sus actividades en la zona conurbada de Veracruz, con lo que demostró fehacientemente cumplir con la finalidad del requisito que es la de tener arraigo y ser partícipe de la dinámica social, así como conocer los problemas y necesidades de las personas que ahí residen.

Ello, sin que los viajes que realizó al extranjero actualicen un incumplimiento al señalado requisito, ya que no hay disposición en que se prevea esa situación, ni se aportaron elementos de prueba con los que se acredite que tuvo la intención de residir en un lugar distinto.

Por lo anterior, se propone revocar la sentencia controvertida, así como la emitida por el Tribunal local y confirmar el registro de la candidatura del señalado ciudadano.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias. Magistradas, Magistrados está a su consideración el proyecto de la cuenta, los proyectos.

Sí, Magistrado Rodríguez.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidente, en relación con el JDC-1026, por las mismas razones que expuse en el JDC-1025, considero que se debe confirmar por inviabilidad de efectos.

Es cuanto.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistradas, Magistrados, sigue a consideración el JDC-1026.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Sí, Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Sí, en idénticos términos que el Magistrado Reyes, por la votación anterior.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

¿Les consulto si hay alguna otra intervención en el REC-651?

Magistrada Janine Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias. Yo en este asunto disiento del criterio propuesto, ya que considero que el primer tema que tenemos que resolver es el de la procedencia al tratarse de un recurso de reconsideración.

Y aquí se está impugnando una sentencia de la Sala Regional que a su vez confirmó el sentido determinado por el Tribunal local, de forma que ambas autoridades consideraron que el ahora recurrente, no acreditó el requisito de tener



una residencia efectiva en el territorio del municipio, por lo menos tres años antes de la jornada electoral.

Desde el inicio de la cadena impugnativa, los partidos que vienen impugnando, así como el mismo candidato recurrente presentaron pruebas para acreditar la residencia o desacreditarla.

Sin embargo, tanto el Tribunal local como la Sala Regional únicamente valoraron dichas pruebas y consideraron que el recurrente incumple con el requisito de residencia efectiva.

De esta manera, en mi opinión, la responsable únicamente realizó apreciaciones valorativas de las pruebas que obraban en autos.

Y el requisito especial de procedencia no se cumpla, en tanto que se controvierte en cuestiones relacionadas con la valoración probatoria y para determinar si se cumple o no con un requisito de elegibilidad.

Y, contrario a lo que señala el recurrente, la resolución reclamada no hace interpretación directa del artículo 35 constitucional, ni implica alguna porción normativa del artículo 116 del mismo ordenamiento.

Tampoco comparto que se deba analizar este asunto bajo el criterio de importancia y trascendencia, ya que considero que no hay aquí un tema novedoso, en virtud de que esta Sala Superior ya se ha pronunciado en múltiples precedentes, justamente sobre el tema de residencia y residencia efectiva.

Estas son las razones que me llevarán a votar en contra, presentando un voto particular, al estimar que no hay procedencia.

Sería cuanto.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada.

Sigue a consideración el asunto.

Magistrado Felipe Fuentes Barrera, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias.

Sí, nada más para sintetizar también que pedí la participación en el juicio de la ciudadanía 1026, ya no fue posible hacer uso de la palabra, pero refrendo mi posición jurídica que es similar a la que expresé en el 1025, votaré en contra de este asunto.

En relación ya con el recurso de reconsideración al que ha hecho referencia la magistrada Otálora Malassis, el recurso 651 y acumulados, también considero que

es previo analizar el supuesto de procedencia y al ver los argumentos que se nos plantean en ese recurso, advierto que no hay un planteamiento de interpretación directa de la Constitución, a través de cualquiera de los métodos admitidos, tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como por esta Sala Superior.

Por otra parte, tampoco veo el ejercicio del tema de inaplicación de normas, que nos pudiera llevar a determinar la procedencia y si bien, reconozco que la Sala Superior ha construido otros supuestos de procedencia, a través de lo que se ha denominado *certiorari*, por importancia y trascendencia, en el caso tampoco advierto que se dé alguno de estos supuestos. ¿Por qué? Porque ya la doctrina judicial de esta Sala Superior ha sido extensa en torno al concepto y alcance del requisito relativo a residencia efectiva.

¿Qué debe entenderse? En este caso, el proyecto hace referencia a la interrupción de la descripción, pero considero que este punto corresponde a una modulación precisamente del Consejo General, que nosotros ya hemos trazado. Incluso, el propio proyecto reconoce el párrafo 156, dice: en consecuencia, para poder concluir si una persona cumple o no con la exigencia de tener su residencia efectiva en un lugar determinado y en función de ello limitar o maximizar el ejercicio del derecho político, resulta necesario que el operador jurídico realice una valoración objetiva y racional de las circunstancias concretas y contexto particular de cada caso”.

Entonces, prácticamente lo que nos anuncia el proyecto es que lo que está resolviendo es un asunto en particular, como dijo la Magistrada Otálora Malassis, valorando un material probatorio para justificar una salida del país.

En consecuencia, no encuentro asidero para decretar la procedencia del recurso y por eso votaré por su improcedencia.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Sigue a consideración el asunto.

Magistrado Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

Sí, en el caso del tema de la procedencia a mí me parece que le asiste la razón al partido político tercero interesado, porque efectivamente el tema que aquí se trata es una cuestión de interpretación de legalidad en relación con una expresión que es residencia efectiva, en qué caso se debe estimar que la hay. Y eso me parece que no es un caso de importancia y trascendencia, que son las razones que da el proyecto para justificar la procedencia.

Considero que estos temas del requisito de elegibilidad que tiene que ver con la residencia efectiva es un tema común en las Salas Regionales y de análisis que



tiene que ver atendiendo a cada caso concreto y en relación solamente con valoración probatoria.

Por esas razones estimo que no se actualiza el supuesto de importancia y trascendencia que ha generado la jurisprudencia de esta Sala Superior y yo votaré por el sobreseimiento de este juicio.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Comparto lo ya expuesto por la Magistrada Otálora, el Magistrado Indalfer y el Magistrado Fuentes y para ser breve, simplemente diría que la improcedencia es congruente con ciertos precedentes, por ejemplo, el recurso de reconsideración 1252 de 2018, que se aprobó por unanimidad; el recurso de reconsideración 446 de 2018, también aprobado por unanimidad, el recurso de reconsideración 393 de 2018, también aprobado por unanimidad.

En contraste está el recurso de reconsideración 379 de 2018, en donde aprobado por mayoría se analizó la constitucionalidad respecto del plazo, es decir, se cuestionaba la proporcionalidad del plazo de residencia y solamente respecto de ese estudio se hizo un pronunciamiento, no respecto del concepto de residencia.

Y también quiero señalar que la Sala Regional con sede en Xalapa al resolver este asunto tomó en cuenta distintos precedentes y opiniones de esta Sala, por ejemplo, la opinión 4 de 2020 respecto de la acción de inconstitucionalidad 132 de 2020.

El JRC-65 de 2018, el JDC-422 de 2018, en donde se retoma además un criterio del propio JRC-65 del mismo año.

Y hay precedentes también de mayor antigüedad, el JRC-134 de 2016, la opinión 12 de 2015. El JRC-14 de 2005, el REC-379 de 2018.

En todos ellos se ha abordado ya esta cuestión de residencia efectiva, por lo cual hay distintos, bueno, una serie, una línea jurisprudencial de este Tribunal tratando el tema y cuando se plantea una cuestión de constitucionalidad se desecha.

Tiene la particularidad este asunto que la Sala Regional Xalapa analizó un tema de constitucionalidad que resultó a favor de la parte actora.

Entonces, no tiene, vamos, ya tuvo una respuesta favorable en esa instancia respecto de ese análisis de constitucionalidad en el que solicitaba no se le aplicara por analogía un precepto constitucional.

Es por estas razones o estos son los fundamentos que me generan convicción para compartir los argumentos expuestos respecto de la improcedencia.

Es cuanto.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Soto Fregoso, por favor.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, Presidente.

Yo también con todo respeto considero que tenemos precedentes al respecto y considero que en este caso tampoco se cumple el requisito especial de procedencia; por lo tanto, yo iría con el sobreseimiento.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

Si me permiten el uso de la voz, creo que, habiendo escuchado a la mayoría de los magistrados, yo creo que el tema de la procedencia, particularmente bajo este criterio que hemos determinado de importancia y trascendencia, acaba siendo una cuestión a veces un tanto subjetiva.

A mí lo que me pareció que era un tema que daba para poder analizar el asunto es precisamente porque creo que nunca se ha analizado de manera específica la interrupción de la residencia a partir de una interpretación que se está haciendo del marco constitucional local y también de manera primigenia se hizo con respecto la norma constitucional que establece el criterio de residencia del Presidente de la República, y me parecía que era un tema que daba para que esta Sala Superior pudiera pronunciarse al respecto y generar certeza, toda vez que acaba siendo un tema, pues interesante, el hecho de que si uno sale de viaje, si con eso es suficiente para interrumpir la residencia.

Sin embargo, viendo que ese es un criterio ya de la mayoría, yo no tengo ningún problema en proponer el desechamiento del asunto para efectos de, pues insisto, seguir analizando hasta en tanto exista convicción de este Pleno, de poder analizar un asunto que, en mi opinión es relevante y puede ser trascendente para efectos de generar certeza legal.

Y es en ese sentido que, pues retiraría esa propuesta y propongo el desechamiento lizo y llano.

Sería cuanto.



Secretario por favor.

Perdón, ¿consultaría si hay alguna otra intervención?

¿No la hay?

Entonces, secretario aclarando que en el recurso de reconsideración 651, se modifica el proyecto por un desechamiento, tome la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Por supuesto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Votaría en contra del proyecto del JDC-1026, en congruencia con el voto emitido previamente en el JDC-1025, y respecto del REC-651, pues votaría por el desechamiento.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: por el juicio de la ciudadanía 1026 de 2021, por confirmar, en términos similares a mi pronunciamiento en el juicio de la ciudadanía 1025.

Y, en el recurso de reconsideración 651, por el desechamiento, también.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: En los mismos términos de los que me han antecedido en la votación.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Votaré en contra del juicio de la ciudadanía 1026, y en el recurso de reconsideración 651, voto a favor del desechamiento.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: En contra del JDC-1026, a favor en ese caso de la confirmación por inviabilidad de efectos, como fue resuelto en el JDC-1025.

Y en el recurso de reconsideración 651 y acumulado, estoy a favor del desechamiento.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: A favor del juicio ciudadano 1026 y por la propuesta de desechamiento que acabo de formular.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado presidente, le informo que en el caso del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1026 de este año, el proyecto fue rechazado por una mayoría de cinco votos en contra del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, del Magistrado Felipe Alfredo Fuente Barrera, del Magistrado Indalfer Infante Gonzales, de la Magistrada Janine Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

En tanto que, en el caso del recurso de reconsideración 651 y 657, ambos de este año, acumulados, se aprobó por unanimidad la propuesta de desechar los medios de impugnación.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

Dado el resultado de la votación, en el juicio ciudadano 1026 de este año, procedería la elaboración del engrose, que de acuerdo con los registros de esta Secretaría General correspondería al Magistrado Rodríguez Mondragón.

¿Le consulto si está de acuerdo?

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Sí, de acuerdo.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1026 de este año, se resuelve:

Único. - Se confirma la resolución controvertida.

En el recurso de reconsideración 651 y 657, ambos del presente año, se decide:



Primero. - Se acumulan los recursos referidos.

Segundo. - Se desechan las demandas.

Secretario general, ahora dé cuenta con los desechamientos que se propone, y las improcedencias de los medios de impugnación, respectivos Por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Doy cuenta con 42 proyectos de sentencia, todos de este año, en los cuales se propone el desechamiento de los medios de impugnación al considerar que se actualiza alguna causal de improcedencia.

En primer término se propone tener por no presentada la demanda del juicio ciudadano 978, así como desechan las demandas de los diversos 966, 1006, 1010, 1018 y el recurso de apelación 146, presentados a fin de controvertir, respectivamente, la designación de las candidaturas de Morena a diputaciones federales por el principio de presentación proporcional en la Segunda Circunscripción y la presunta omisión del Partido del Trabajo de registrar a un candidato a dicho cargo; el registro del candidato a la gubernatura de la coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán"; la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña y promoción personalizada atribuidos a candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura de Campeche; la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena relacionada con la aprobación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal en funciones de delegados en diversos estados, así como el acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron las pautas de reposición.

La improcedencia se actualiza en el juicio 978 en virtud del desistimiento de la parte actora.

En los diversos 1006 y 1010 las demandas carecen de firma autógrafa.

Por lo que hace al recurso de apelación 146 ha quedado sin materia.

Mientras que en el resto de los medios de impugnación su presentación fue extemporánea.

Finalmente se propone la improcedencia de los recursos de reconsideración 501, 601, el 638 a 640, cuya acumulación se propone, 656, 658, 665 a 667, 673, 674, 676 a 690, 695 a 701 y el 705, interpuestos para controvertir, respectivamente, resoluciones de las Salas Regionales Guadalajara, Monterrey, Xalapa, Ciudad de México y Toluca, relacionados con la comisión de violencia política de género atribuida a integrantes de los ayuntamientos de Othón P. Blanco en Quintana Roo, Tamiahua, en Veracruz, y Bochil, en Chiapas, respectivamente; la supuesta comisión de actos anticipados de precampaña atribuidas a un candidato del Partido del Trabajo en Tlaxcala, el registro de las candidaturas a

diputados federales por el principio de mayoría relativa de la coalición “Juntos Haremos Historia en Nayarit”, de Morena en Morelos y Guanajuato; el registro de las candidaturas a diputaciones locales de los partidos Acción Nacional en Tamaulipas, Revolucionario Institucional en Chiapas, Morena en Oaxaca y Morelos y de las coaliciones Va por Guanajuato y Va por Nayarit.

El registro de las candidaturas a integrantes de ayuntamientos de los partidos Acción Nacional en el Estado de México, Movimiento Ciudadano en Puebla; Morena en Guadalajara, Puebla, Coahuila, Veracruz, Tabasco, Guanajuato y de la coalición Juntos Haremos Historia en Baja California, así como la negativa de registro de una candidatura independiente en Nayarit.

La elección ordinaria de concejales del ayuntamiento de Santiago Textitlán en Oaxaca, así como los registros de las candidaturas comunes integradas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática a integrantes del ayuntamiento de Maravatio en Michoacán.

De la integrada por los partidos Acción Nacional y Querétaro Independiente a integrantes del ayuntamiento del mismo nombre y de la integrada por los partidos Morena, Nueva Alianza Morelos y Encuentro Social a integrantes del ayuntamiento de Tetela del Volcán.

Lo anterior, porque los recursos de reconsideración 601, 638, 640, 667, 673, 681, 682, 685, 687 y 704 se presentaron de forma extemporánea.

Por lo que hace a los diversos 678, 689, 687 y 703, las demandas carecen de firma autógrafa.

Mientras que en el resto de los recursos no se cumple con el requisito especial de procedencia, ya que los fallos combatidos no son sentencias de fondo o, en su caso, no se analizó algún planteamiento de constitucionalidad o convencionalidad que pueda ser revisado por esta Sala Superior, ya que en cada caso la responsable solo analizó aspectos de legalidad.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Magistradas, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

¿Les consulto si hay alguna intervención?

Si no la hay, secretario, tome la votación por favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Con gusto, Presidente.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: A favor.



Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: A favor.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Janine Otálora Malassis.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Con las propuestas.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor de los proyectos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con todos los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrada.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Con todos los desechamientos.

Secretario general de acuerdos Carlos Vargas Baca: Gracias, Magistrado.

Magistrado Presidente, le informo que los asuntos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 278 de este año, se decide:

Único. Se tiene por no presentado el medio de impugnación.

En el resto de los proyectos de la cuenta se resuelve, en cada caso desechar de plano las demandas.

Antes de concluir la sesión, como es tradición en este Tribunal, me permito enviar un mensaje a la ciudadanía con motivo de la jornada del día de mañana.

En el momento político que hoy vivimos, el acto de ir a votar, además de representar el ejercicio central de nuestra democracia, tendrá un significado adicional: refrendar un sistema electoral que ha garantizado la renovación pacífica de poderes durante más de un cuarto de siglo.

El día de mañana, 6 de junio, se llevará a cabo la elección más grande de nuestra historia, en la que cerca de 94 millones de ciudadanos podrán elegir a más de 21 mil cargos de elección popular, entre ellos, 500 diputados federales, 500 gubernaturas, y alrededor de dos mil presidencias municipales y alcaldías.

Para esto, se instalarán 163 mil 135 casillas, y se capacitarán, y se han capacitado a cerca de un millón 400 mil funcionarios de casilla que tendrán a su cargo, la alta responsabilidad de recibir y contar los votos.

Esta importantísima labor será supervisada por aproximadamente tres millones de representantes generales de casilla de los partidos políticos y los candidatos independientes; más de 19 mil observadores electorales nacionales y 559 visitantes extranjeros provenientes de 45 países de distintos lugares del mundo.

Pero más aún, a lo largo de todo este proceso electoral que comenzó en septiembre del año pasado, las autoridades electorales nos hemos hecho cargo de vigilar que las reglas de la contienda se respeten y cuando no ha sido así, que se corrija el rumbo.

Tan sólo al día de hoy, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha resuelto cerca de ocho mil impugnaciones relacionadas con el proceso electoral; cada una de ellas es una garantía de respeto a la regularidad constitucional de estas elecciones.

En el día más importante de este proceso, la jornada electoral es fundamental que la ciudadanía participe y ejerza un voto informado, y que partidos políticos y candidatos asuman un compromiso pleno con la democracia.

En ese sentido, quiero hacer una invitación a que colaboremos para que los comicios que se celebrarán el día de mañana en todo el territorio nacional se lleven a cabo en un ambiente de paz y cordialidad y con un total respeto a los derechos fundamentales de todas y todos nosotros.

Pueden estar seguros de que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cumplirá a cabalidad su función de tutelar la voluntad de la ciudadanía, de garantizar la integridad y legalidad de los comicios y de contrarrestar las acciones que amenacen a nuestra democracia.

Muchas gracias y mucha suerte el día de mañana.



Magistrado Felipe de la Mata, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrado Felipe de la Mata Pizaña: Gracias, presidente.

De frente a la jornada que se avecina, me parece necesario unirme a su mensaje, que va para los más de 93 millones de mexicanas y mexicanos que saldrán este domingo a las urnas a elegir los 21 mil 328 cargos públicos en disputa.

Que se escuche fuerte y claro, este 6 de junio la ciudadanía mexicana podrá ejercer su derecho al voto de manera libre y efectiva.

La renovación de los Poderes Ejecutivos y Legislativos será auténtica e irreprochablemente democrática.

Votar trasciende a ser un derecho y no una obligación como señala nuestra Constitución.

Es el evento principal de nuestra ciudadanía, por medio del cual refrendamos periódicamente en nuestra República y pactamos su continuidad por las vías democráticas.

Al votar elegimos la certeza de un futuro político pacífico, del orden del Estado de Derecho y la conciencia de nuestra libertad como Nación.

Es el día que todas y todos decidimos, que preferimos regirnos por el orden y la razón, que garantiza el sufragio efectivo, frente a la fuerza o la ignorancia.

Hagámoslo en paz y con gozo. Se trata de una fiesta democrática y la ciudadanía es la invitada de honor.

Así que, este domingo con esa alegría yo también hago un llamado a que salgamos a votar.

Ante este magno evento es también de afirmarse que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está listo para garantizar que el voto sea efectivo, tal como lo ha hecho desde hace ya 25 años.

No hay que olvidar que esta institución ha legitimado la alternancia política en la titularidad del Ejecutivo federal, ya en tres ocasiones, de la misma forma que lo ha hecho en 27 estados del país y en miles de elecciones de congresos y ayuntamientos.

En esta casa de la justicia electoral se han defendido, más allá de cualquier otro interés a las reglas, principios y valores constitucionales electorales, con ello los actores políticos saben que su destino está en sus manos y en las de la expresión popular de la ciudadanía.

Ni las victorias, ni las derrotas son eternas en democracia, cuando las reglas del juego son debidamente resguardadas.

Y con autonomía y con convicción constitucional se seguirá actuando con esta defensa del juego democrático, de los derechos de las personas.

Cabe recordar que éste es el Tribunal que ha abierto el camino para la paridad de género, a pesar del trecho que falta para recorrer.

También el que ha dimensionado los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Es el órgano que impulsó las nuevas acciones afirmativas para los afroamericanos, las personas afrodescendientes, para las personas con discapacidad y para quienes viven una sexualidad diversa.

En este Tribunal se escuchó la voz de nuestros compatriotas que viven más allá de nuestras fronteras y se garantizó su voto mediante la diputación migrante.

México es un país en el que todas y todos cabemos por igual, así lo ha reconocido este Tribunal Electoral y estamos listos para volverlo a reivindicar.

Al rendir protesta hace más de cuatro años en esta integración del Tribunal Electoral hicimos nuestro compromiso con nuestro país, a cada mexicana y a cada mexicano le prometimos estar siempre listos para garantizar sus derechos.

Más allá de la polarización política, del nerviosismo, de la incertidumbre, que no existan dudas, como desde hace un cuarto de siglo este pleno está preparado para la jornada electoral. Estamos listos para afrontar con independencia, imparcialidad, desde la autonomía y desde el derecho los problemas que judicialmente se nos presenten.

Será este Tribunal y ningún otro órgano el que resuelva y garantice la efectividad del sufragio en los resultados de la jornada.

Que nadie se equivoque, mañana es un día histórico y estamos listos.

Es natural que en un órgano colegiado tengamos desencuentros, afinidades, diferencias y semejanzas, pero lo que nos une a todas y todos es algo mucho más grande, el espíritu democrático que emana de la Constitución y de la ley.

A este Tribunal no vinimos a buscar aplausos ni a satisfacer los intereses de nadie.

A este Tribunal llegamos, igual que lo hicieron los fundadores hace 25 años, para racionalizar el sistema electoral mexicano y garantizar, como es el caso de este proceso electoral, que se respeten las reglas y se califiquen de manera imparcial y objetiva las elecciones a través de criterios y argumentos sólidos.

La responsabilidad que asumimos si se viola, si no se cumple, si se omite o se ignora, la vamos a cargar sobre los hombros toda la vida, y eso jamás lo permitiremos.

Sabremos afrontar nuevamente este reto con entereza.



Este cargo en realidad dura pocos años, mientras que nuestra integridad y las cuentas que le rendimos a nuestra familia, a nuestros hijos, a nuestros amigos, a las personas que amamos y respetamos, y naturalmente a nuestra Patria, permanecerá siempre.

Y no, no seremos olvidados. Hoy juzgamos, pero mañana seremos juzgados por la historia, ese es el tamaño del reto.

Por eso la ciudadanía necesita saber que su voto cuenta y que se cuenta efectivamente. Y que más allá de los gritos ensordecedores de las partes en conflicto hay un colegiado que unido en lo trascendental y de manera autónoma garantizará sus derechos.

Mañana, en la fiesta democrática más grande de nuestra historia, salgamos a votar y salgamos alegremente, en paz, con la confianza de que las instituciones electorales mexicanas y, por supuesto, este colegiado, estará a la altura de las circunstancias.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Perdón. Gracias, Magistrado De la Mata.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, por favor.

Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera: Gracias, Presidente.

Coincido en que esta elección es histórica y que marcará un antes y un después, no solo en nuestra vida democrática, sino también en nuestro desarrollo como país.

Más de 93 millones de personas están convocadas a la elección del día de mañana. Este número se dice fácil, pero lo cierto es que estamos hablando del décimo país más poblado en un mundo compuesto por 195 Estados.

No podemos olvidar que casi 11 millones de mexicanas y mexicanos residen en el extranjero.

Además, al interior somos una nación de muchas caras: multiétnica, multicultural, diversa y plural.

Esa complejidad en nuestra sociedad exige que las autoridades electorales estemos a la altura. Mucho se ha hablado de que mañana será la jornada más extensa que ha tenido nuestro país, pero para llegar a este momento las autoridades electorales pavimentamos el camino que llevará a la ciudadanía a depositar de manera segura su voto en la urna.

Cada uno de nuestros criterios es una base de ese largo sendero que hemos caminado. Como el Máximo Tribunal constitucional en materia electoral hemos sido conscientes, constantes, diligentes para atender los obstáculos que enfrenta nuestra sociedad en el terreno político-electoral.

Pero, además, nuestro trabajo no se acaba con ese solo suceso, se intensifica aún más con cada sentencia, con cada criterio, con cada decisión con la que fortalecemos sobre la marcha el andar de nuestra democracia.

A lo largo de estos meses las magistradas y los magistrados hemos demostrado que ser jueces constitucionales exige tocar la realidad, porque lo cierto es que nuestra misión es traer las normas abstractas al plano social, es decir, aterrizarlos a los casos concretos.

Nuestras sentencias hablan por nosotros, atienden a la realidad de nuestro país. Hemos emitido criterios novedosos con impacto inmediato y la representación de cada uno de los grupos que comprendan el Estado mexicano.

Gracias a una de estas resoluciones, recordemos, el proceso electoral en curso estará marcado por la presencia de diputadas y de diputados migrantes, pero no nos detuvimos ahí, atendiendo a que la población indígena representa una muy importante porción de nuestras raíces, hicimos realidad algo que por mucho tiempo se había postergado: su presencia en 21 distritos electorales con lugares reservados exclusivamente para ellos.

No solo importa la representación de estos grupos históricamente vulnerables, también había que procurar la representación de la sociedad en general y que esta fuera efectiva.

Así, confirmamos un criterio llamado de afiliación efectiva para que los escaños asignados a un partido político correspondan con los montos que obtuvieron el día de la elección.

Además, tengo que recordar que esta elección es la primera en la historia de nuestro país en la que habrá reelección. Por eso determinamos que cualquier persona que busca reelegirse lo haga por el mismo distrito en el que tocó puerta por puerta y recorrió cuadra por cuadra para pedir el voto.

Al mismo tiempo, hemos reforzado el ejercicio de rendición de cuentas de las y los ciudadanos que aspiran a una candidatura, incluyendo la pérdida de registro como una de las sanciones por omitir entregar informes de ingresos y gastos de precampañas.

Aquí debo señalar que la rendición de cuentas se tomó, no para cumplir con un mero trámite, sino para dar cara a la ciudadanía quien es, quien merece conocer cómo se gastan los recursos públicos.

En esta Sala Superior somos conscientes de la gran responsabilidad y honor que recae en nuestros hombros, en cada una de nuestras decisiones. Estamos unidos



en una meta que coincido con el Magistrado de la Mata, es el respeto a la Constitución y a la salvaguarda de la democracia.

Pero más allá de nuestras trayectorias, lo que nos une es algo más profundo. Somos personas con convicciones firmes y tenemos muy claro que un buen Tribunal es aquel que escucha atentamente al ciudadano y no se dobla ante nadie para defenderlo.

Un Juez Electoral que olvida su autonomía, renuncia al servicio a la gente, traiciona a la democracia y fracasa en su obligación de salvaguardar la integridad electoral en su conjunto, no es útil para el país. Nosotros debemos maximizar los derechos político-electorales.

Por eso les puedo afirmar que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hoy está unido, hoy está fuerte de cara al reto que está por enfrentar.

Antes de terminar mi intervención, no puedo más que dejar de agradecer al millón y medio de personas que fueron convocadas como funcionarias y funcionarios de casilla y respondieron decisivamente a este llamado democrático.

No hay democracia sin ciudadanía y lo que cada una de esas personas nos demuestra es que más allá de las palabras, la democracia se construye con acciones.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias.

¿Alguien más desea hacer uso de la voz?

Magistrado Indalfer Infante.

Magistrado Indalfer Infante Gonzales: Gracias, Presidente.

En la víspera de la jornada electoral más grande de la historia es importante hacer una reflexión sobre la trascendencia de la justicia electoral como factor de equilibrio y legitimidad del sistema político.

La justicia electoral definida por el Constituyente Permanente tiene como objeto fundamental, la tutela efectiva de los principios constitucionales: la democracia representativa, los derechos político-electorales de la ciudadanía, la constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de las autoridades electorales, y de todos aquellos aspectos que trascienden o afectan la voluntad ciudadana expresada en las urnas.

A lo largo de estos meses se ha desarrollado la etapa de organización de la elección federal y de las elecciones locales.

Hemos conocido y resuelto un importante número de asuntos.

De septiembre del año pasado a la fecha, las Magistradas y Magistrados que integramos la Sala Superior y las seis Salas Regionales hemos conocido más de 19 mil 521 medios de impugnación.

A través de nuestras decisiones se ha impulsado cambios jurídicos y transformaciones sociales mediante una política judicial orientada a la salvaguarda de los derechos y principios constitucionales.

Así, por mencionar solo algunos temas que han sido objeto de análisis, están el voto de las personas en prisión preventiva, el decidido impulso de herramientas en contra de la violencia política por razón de género o la implementación de acciones afirmativas a personas indígenas, afroamericanas, migrantes, con alguna discapacidad y representantes de la diversidad sexual.

No podemos desconocer que enfrentamos un escenario electoral complejo. La pandemia de la COVID impuso el reto de impartir justicia constitucional electoral, a través de nuevos métodos y tecnologías, pero siempre teniendo como finalidad el acceso de la ciudadanía a una justicia pronta, efectiva e integral.

El Tribunal adoptó las acciones necesarias para continuar su actividad, medidas de protección, trabajo a distancia cuando esto es posible y ajustes en el trabajo colegiado, como estas sesiones de resolución por videoconferencia, como en la que ahora nos encontramos.

El juicio en línea es también fruto de ese impulso y reflejo de la necesaria transformación institucional a la que esta época nos convoca.

Esto solo se logrará mediante la convicción de que el derecho es el único medio para la resolución de los conflictos y en las elecciones como únicos medios para la consolidación de una auténtica democracia.

Las autoridades electorales son actores fundamentales de la ingeniería constitucional que ha hecho posible la alternancia y el pluralismo político.

En este contexto, el reto sigue siendo la construcción permanente de la confianza.

Uno de los fundamentos esenciales de la legitimidad de las autoridades electorales es la independencia judicial, tanto en el aspecto institucional, como individual. Es la principal fortaleza de la justicia electoral.

En un contexto histórico y cultural, marcado por escenarios de polarización y desconfianza política, la independencia es el principal baluarte que nos convoca a su defensa y fortalecimiento, a través del ejercicio responsable y prudente de la Judicatura.

He aquí la principal virtud del colegiado, la defensa conjunta de la independencia, a través del estudio objetivo de cada asunto, el debate profundo y la responsabilidad compartida del claro ejercicio de la imparcialidad judicial en la



resolución de los asuntos y del compromiso con los valores del Estado Constitucional y democrático, al que aspiramos y por el que trabajamos día a día.

Aprovecho también este momento para agradecer y visibilizar el trabajo de las ponencias y del personal administrativo de este Tribunal, su esfuerzo y su apoyo es parte de nuestra fortaleza.

El día de mañana, participaremos de la jornada que habrá de definir el rumbo de la representación política en muchos ámbitos a nivel federal y local.

No todo ha sido, sin embargo, motivo de celebración. Desafortunadamente hemos sido testigos del impacto de la violencia política durante las campañas y desafortunadamente ha habido pérdida de vidas.

Lamento y condeno estas acciones.

Reconozco también el esfuerzo incansable de las autoridades electorales durante el proceso electoral y de toda la ciudadanía que participa en su organización y hace posible la llegada a buen puerto de las elecciones, desde la cercanía de la casilla vecina.

A partir de ahora sigue para nosotros un largo trayecto, que estará marcado por aquellas controversias electorales que susciten los cómputos de la votación y la suma de resultados, así como la calificación y validez de las elecciones.

Asimismo, estaremos atentos a los procesos de fiscalización y atenderemos cuestiones vinculadas a la asignación de cargos de representación proporcional.

La justicia electoral es una tarea compartida entre diferentes autoridades administrativas y jurisdiccionales, entre instancias locales y federales, entre partidos políticos y ciudadanía, una tarea que nos implica como jueces en lo individual y como colegiado para bien de la comunidad.

Aprovechemos todas estas reflexiones para hacer un refrendo de nuestro compromiso con la democracia y con la justicia.

Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.

Sí, tiene el uso de la voz la Magistrada Janine Otálora, por favor.

Magistrada Janine M. Otálora Malassis: Sí, muchas gracias.

El día de hoy concluye la etapa de preparación jurisdiccional rumbo a la jornada electoral que se celebrará el día de mañana.

También ya han cerrado las campañas políticas y estamos en el periodo llamado de veda electoral, en el que las ciudadanas y los ciudadanos pueden reflexionar el sentido de su voto.

Hay aspectos muy positivos en el periodo que hoy cerramos. Por ejemplo, habrá más mujeres candidatas a las gubernaturas expresando su punto de vista y sus propuestas de campaña para avanzar así hacia una mayor paridad en el terreno político.

También se impulsaron por parte del Tribunal Electoral acciones afirmativas para que grupos históricamente marginados puedan estar representados en el Congreso de la Unión, medida que se ha visto replicada también en el ámbito local.

Pero hay que advertir también los aspectos negativos y el más preocupante es la terrible violencia criminal que ha asesinado y atentado en contra de una gran cantidad de aspirantes, candidatas, candidatos y actores políticos.

La política y el proceso electoral se ha ensangrentado, y hay que decirlo con todas sus letras y tal como es, y hay que decirlo precisamente para remediarlo.

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno deben encontrar a los responsables de estos deleznable crímenes a fin de llevarlos ante la justicia.

Un Estado de derecho requiere poner fin a la impunidad de estos terribles crímenes.

Asimismo, el día de mañana deben garantizar condiciones de seguridad al electorado en todas las casillas y en todos los rincones del país.

No obstante, estos claroscuros mañana todas y todos debemos salir a votar.

El derecho al sufragio es un logro histórico de las mexicanas y los mexicanos, es nuestro derecho y es nuestro patrimonio.

Invito a todas a mañana ejercer el derecho a votar. Nos ha costado más de cuatro décadas lograrlo.

Recordar que la violencia política ofende y lastima no solo a la sociedad, sino también a la democracia.

La democracia en México es vital porque es la que nos permite la renovación pacífica de los órganos de poder, es la que nos motiva a seguir luchando por la igualdad entre mujeres y hombres, así como por la debida representación política de los pueblos indígenas, es la que nos permite impulsar el respeto a los derechos humanos y valores como la tolerancia y la fraternidad.

Cerramos esta etapa del proceso electoral con el pesar de las y los actores políticos que por la violencia no pudieron continuar en la contienda por el poder.



No obstante, ello, salgamos mañana a votar porque la democracia es justamente la que permite que las cosas buenas sucedan y la que contribuye a superar nuestros retos como sociedad.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada.

Magistrado Rodríguez Mondragón, por favor.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Aprovecharé también esta sesión, estamos a aproximadamente a 18 horas de que dé inicio la jornada electoral para, en primer lugar, felicitar y agradecer a todas las mexicanas, los mexicanos que han participado en los trabajos de capacitación electoral y a todas las ciudadanas y ciudadanos que participarán el día de mañana como funcionarios y funcionarias de casilla organizando esta elección, esta jornada cívica.

También quiero reconocer el trabajo, la labor de quienes conforman este Tribunal Electoral, así como del resto de las autoridades electorales del país, por su dedicación, por su entrega durante este Proceso Electoral 2020-2021.

Será responsabilidad de autoridades y de la ciudadanía que los comicios de mañana sean el canal adecuado para la expresión de la voluntad popular.

Estos comicios nos harán testigos, una vez más, de la solidez institucional de nuestro sistema democrático.

No tengo la menor duda de que se manifestará nuevamente, el profesionalismo, la institucionalidad y el compromiso de quienes somos parte de las distintas autoridades electorales.

A lo largo de los últimos meses se ha generado una gran expectativa sobre las elecciones.

Todo parece indicar que la jornada electoral será una de las más competidas. Lo que habla muy bien de la salud de nuestra democracia.

Algunos análisis también prevén un alto grado de controversias post-electorales.

Desde esta palestra, como Juez constitucional, veo en esa probable litigiosidad un sistema electoral vibrante.

Debemos celebrar que más allá de la profundidad de las diferencias políticas que se generen, el camino que se ha privilegiado es el de las urnas y el del acompañamiento de las autoridades e instituciones electorales.

Esto es una clara señal de que las voluntades políticas están guiadas por nuestro Estado constitucional de Derecho.

Adam Przeworsky define a la democracia como la institucionalización de las diferencias y la incertidumbre, misma que debe limitarse a los resultados de la contienda, como una expresión de la voluntad popular.

La incertidumbre no puede y no debe ser la característica ni de las leyes, ni de las sentencias, ni de la interpretación que hagamos de ellas.

Es responsabilidad del Tribunal Electoral garantizar que tanto la ciudadanía como los actores políticos gocen de total certidumbre con respecto al mandato legal y su aplicación.

Toda la ciudadanía que sea parte de este ejercicio democrático debe estar segura de que el mandato legal que nos rige será aplicado con total responsabilidad, independencia e imparcialidad.

Por eso, cada decisión que tomemos y cada resolución que surja de este Pleno debe ser reflejo de ese estímulo.

Estoy consciente de que a lo largo de este proceso se han presentado eventos sumamente lamentables, que enrarecen el clima de competencia libre, pacífica y segura, y esta seguridad debe prevalecer y esta libertad en toda contienda electoral y, estoy seguro de que así será el día de mañana.

Porque tengo plena confianza en que las instituciones de la República harán valer el Estado de Derecho.

Lo que tenemos en juego para el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la posibilidad de reafirmar ante la ciudadanía, que contamos con un sistema de justicia electoral sólida; un sistema que ha sido construido de manera progresiva desde hace 25 años y que da lugar a elecciones llenas de pluralidad, de legitimidad, como las que tendremos mañana.

Confío en que todos los actores políticos que participan en este sistema de elecciones respetarán las reglas.

Estoy seguro de que la ciudadanía asistirá a las urnas a mostrar una vez más que en México tenemos una democracia vibrante.

Celebremos el día de mañana nuestro derecho a votar en las urnas con la confianza de que los representantes populares que de ahí emerjan serán reflejo de la libre voluntad de todas y todos los mexicanos.

Gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrado.



Magistrada Soto Fregoso, por favor, tiene el uso de la voz.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Gracias, magistrado presidente, con su venia magistrada, magistrados.

Quiero, por supuesto pedir la oportunidad para sumarme a su mensaje inicial, presidente y al mensaje de cada uno de mis compañeros y mi compañera magistrada han emitido el día de hoy en esta última sesión previa al gran día, que será mañana 6 de junio el día de la jornada electoral más grande de la historia.

La jornada electoral que llega en un contexto inesperado, como fue el del COVID-19 en donde todo México, instituciones, autoridades, sociedad civil hemos estado dispuestos y dispuestas a decir que dar una pausa a la democracia no era una opción y estamos llegando a este esperado día para refrendar que México es un país democrático, que México es un país libre y que México es un país con instituciones fuertes que seguirán fortaleciendo nuestra democracia y nuestra vida social pacífica, que es lo que anhelamos todas y todos.

Quiero invitar el día de mañana, también a todas y a todos a que ejerzamos nuestro derecho al sufragio.

El voto es la herramienta para lograr los cambios que requerimos y para fortalecer las instituciones y la democracia que tanto tiempo nos ha llevado construir.

Llegamos al proceso electoral más grande de la historia, pero también y lo digo con orgullo, el proceso electoral más paritario. El proceso electoral con mayor inclusión.

Hoy están participando grupos vulnerables o en situación de vulnerabilidad, que nunca antes habían sido vistos, que nunca antes habían sido visibilizados, como es las personas migrantes, también las personas afrodescendientes, afroamericanas, las personas que tienen alguna discapacidad también tienen durante este proceso electoral visibilidad importante en el ejercicio de sus derechos político-electorales y la garantía de los mismos las personas que pertenecen a los grupos LGBT y más, y por supuesto las personas que pertenecen a nuestros pueblos y comunidades indígenas y las mujeres que hoy en este proceso electoral estarán más representadas que nunca, tanto en las candidaturas y así esperamos también en los resultados electorales, estarán también representadas de manera muy significativa como funcionarias de casilla y en todos como electoras también.

Hoy llegamos a un proceso electoral en donde la participación firme, clara, fuerte de las mujeres va a poner, por supuesto, un distintivo más en este histórico proceso electoral.

Hemos rebasado muchos obstáculos y estoy segura que entre todas y todos lograremos seguir haciéndolo todas las veces que sea necesario para fortalecer nuestro sistema democrático y para engrandecer a nuestro país.

Quiero también decirles que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dado una respuesta jurisdiccional a la paridad en todo.

Ha dado una respuesta a esta demanda que han tenido no sólo las mujeres, sino toda la sociedad de una democracia más igualitaria, de una democracia muy inclusiva.

Y hoy por hoy, con los criterios como el de paridad en las gubernaturas que teníamos también esta histórica deuda para las mujeres en este espacio de poder, estamos refrendando nuestra visión y nuestra trayectoria jurisdiccional a favor de la igualdad sustantiva.

Criterios que consolidan, por supuesto, las acciones afirmativas que engrandecen la igualdad y nos estrechan la brecha de la desigualdad.

Por ejemplo, el encabezamiento de las listas de representación proporcional, también se ha consolidado en este proceso electoral la paridad horizontal, la paridad cualitativa y buscar espacios más competitivos para todas y para todos.

Quiero hacer un reconocimiento muy, muy amplio al arduo trabajo que han realizado todas y todos los trabajadores y trabajadoras del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a lo largo y ancho del país, a través de las Salas Regionales y de esta Sala Superior, a las áreas administrativas y a las áreas jurisdiccionales.

Sin duda un proceso electoral nos implica un esfuerzo extraordinario, pero nunca como el que hoy han hecho todas y todos ustedes, porque ha sido un esfuerzo, además, marcado por la pandemia y por esta situación de trabajar para la justicia electoral, para engrandecer y fortalecer el acceso a ella en trabajo en casa.

Muchas veces y muchos de nosotros y de nosotras padecimos la situación del COVID en casa de manera personal y la mayoría lo hemos superado.

Quiero también hacer un voto de silencio para todas las personas que hoy no han podido llegar a este proceso electoral, candidatas, candidatos, precandidatas, precandidatos y personas que también lamentablemente han sido víctima de la violencia, de la violencia política y de la violencia política por razón de género en este proceso electoral.

Y a todas las víctimas de COVID-19 también un sentido y muy sincero abrazo.

Quiero concluir agradeciendo a mis compañeras y mis compañeros magistrados de las Salas Regionales también, de la Sala Regional Guadalajara al magistrado presidente Jorge Sánchez Morales, al magistrado Sergio Arturo Guerrero, a la magistrada Gabriela del Valle Pérez.

De la Sala Regional Xalapa al magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, a la magistrada Eva Barrientos Zepeda, al magistrado Adín de León Gálvez.



De la Sala Monterrey al magistrado presidente Ernesto Camacho Ochoa, al magistrado Yairsinio García Ortiz y a la magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

También de la Sala Regional Toluca a su presidenta la magistrada Marcela Fernández Domínguez, al magistrado Avante Juárez y al magistrado Juan Carlos Silva Adaya.

Por supuesto también de la Sala Regional Ciudad de México al magistrado presidente Héctor Romero Bolaños, a la magistrada María Silva Rojas y al magistrado José Luis Ceballos Daza.

Y para concluir también con nuestros compañeros y compañeras de la Sala Regional Especializada al presidente Rubén Lara Patrón, la magistrada Gabriela Villafuerte Coello y Luis Espíndola Morales.

Sin duda hemos hecho todas y todos un esfuerzo por consolidar lo que es una visión conjunta de maximizar los derechos político-electorales de todas y de todos.

Y mi respeto y consideración y reconocimiento a mi compañera y mis compañeros de pleno, el Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez, la Magistrada Janine Otálora Malassis, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, Magistrado Felipe Fuentes Barrera y el Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

No nos quede duda.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación llega hoy, al día previo, a la fiesta ciudadana que es la jornada electoral, fuerte.

No nos quede duda, jamás diferencias externas e internas pondrán en duda nuestro papel de máximos jueces y juezas electorales en este país.

Estamos aquí, frente a todas y a todos ustedes con transparencia y con la mayor convicción.

No tengo duda que llegamos unidas y unidos como Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Unidos en la visión de garantizar todos los principios constitucionales que nos obliga y que nos mandata nuestra Carta Magna.

Vayamos mañana todas y todos a votar.

Un abrazo y también un reconocimiento al trabajo de los OPLEs en cada una de las entidades federativas y de los Tribunales Electoral del país, el trabajo que realizan las Magistradas y Magistrados locales.

Igualmente, un reconocimiento al trabajo del Instituto Nacional Electoral.

Muchísimas gracias y mañana démonos cita a partir de las 8:00 de la mañana en la casilla que nos corresponde.

Muchas gracias.

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Gracias, Magistrada.

Si no hubiera otra intervención y si entendí bien su solicitud, haríamos un minuto de silencio por las víctimas de este proceso electoral y también de la pandemia.

(Minuto de silencio)

Magistrado Presidente José Luis Vargas Valdez: Muchas gracias a todas y a todos.

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública por videoconferencia y siendo las 15:38 de este sábado 5 de junio, se levanta la sesión.

Muy buenas tardes.

En cumplimiento de lo previsto por los artículos 187, 189, fracción XI, y 201, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 7 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con el artículo 20, fracciones I, III, XII y XXVII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Número 4/2020, por el que se emiten los Lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias, y 24, párrafo 2, inciso d), de la referida Ley de Medios, se levanta la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado José Luis Vargas Valdez, Presidente de este órgano jurisdiccional y el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente acta se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

Magistrado

Nombre: José Luis Vargas Valdez

Fecha de Firma: 25/06/2021 02:50:26 p. m.

Hash: fNgDRFqHAq9V/cDg3I67uu3m44ZWYj9JTt9YcjqcXSE=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: Carlos Vargas Baca

Fecha de Firma: 25/06/2021 02:26:12 p. m.

Hash: moo77JQN2C6oLbJB5Zfkg08R2ggZNk5RMTat64wnGzQ=